

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado. PRECIO DE SUSCRICION. Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAUVAGEY y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MORGATZ STREET, núm. 35. PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs. EXTRANJERO..... Tres meses..... 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El día 11 la columna del Comandante Villegas, despues de una marcha de trece horas desde Polientes, logró alcanzar en el pueblo de Cordovillas, juzgado de Cervera y provincia de Palencia, al cabecilla Villalobos con su partida compuesta de seis hombres; no pudiendo evadirse se encerró en una casa, que fue tomada á viva fuerza por la Guardia civil, quedando muerto el cabecilla y prisioneros los seis facciosos.

No ocurre novedad particular desde ayer en Navarra. La destruccion de la faccion formada en Huarte; las disposiciones militares tomadas con prevencion, y la cooperacion eficaz que prestan las Autoridades del vecino Imperio, han impedido que la sublevacion carlista tome mayores proporciones. Las tropas persiguen las dos únicas partidas que aparecieron en las inmediaciones de Sangüesa y en la Solana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública. — Negociado 1.º

Por fallecimiento de los interesados se han cancelado los títulos siguientes: El de cirujano de tercera clase, expedido en Madrid á 27 de Junio de 1849 á favor de D. Felipe Pazos y Parga, registrado al folio 31 del libro correspondiente, número 237. El de licenciado en medicina de D. Joaquin Candel y Amat, expedido en Madrid á 15 de Marzo de 1832: consta registrado al folio 152 vuelto del libro correspondiente, núm. 1794. El de cirujano de D. Francisco Gonzalez, expedido en 2 de Marzo de 1818, y registrado al folio 91 del libro correspondiente de reválidas, núm. 16. Lo que se publica para conocimiento de los Subdelegados de medicina y farmacia.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Location (Madrid, Aranjuez) and counts for 'Invadidos del cólera-morbo' and 'Muerdos de los anteriormente invadidos'.

En los demas pueblos de la provincia es satisfactorio el estado de la salud pública. Madrid á las doce de la noche del 14 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Eclipse, de la primera division, apresó el 8 del mes actual en aguas del cabo de Trafalgar un faucho con 43 tercios de tabaco.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Número 1.º

Burgos 14 de Junio de 1855 á las nueve y diez minutos de la mañana.—El Gobernador civil al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.—La columna de Polientes, de esta Capitania general, mató al cabecilla Villalobos el día 11 en Cordovilla, provincia de Palencia, haciendo prisioneros 6 hombres de que constaba la gavilla con las armas que llevaban.

Núm. 2.º

Ciudad-Real 14 de Junio de 1855 á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 3.º

Sevilla 14 de Junio de 1855 á la una de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No

ocurre novedad en este distrito militar, cuyas tropas me inspiran completa confianza.

Núm. 4.º

Está sustancialmente contenido en la relacion del Ministerio de la Guerra.

Núm. 5.º

Idem idem.

Núm. 6.º

Catorce de Junio de 1855 á las dos y cincuenta minutos de la tarde.—El segundo Cabo de Vitoria al Excmo. señor Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad.

Núm. 7.º

Catorce de Junio de 1855 á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador de Vitoria al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad.

Núm. 8.º

Catorce de Junio de 1855 á las tres de la tarde.—El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La linea de telegrafo eléctrico, que habia sido cortada á las cinco de la mañana de hoy, queda funcionando de nuevo expeditamente hasta Irun.

Núm. 9.º

Madrid 14 de Junio de 1855 á las tres y cuarenta y tres minutos de la tarde.—El Gobernador de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 10.

Madrid 14 de Junio.—El Jefe de servicio al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valladolid, Burgos y Valencia dan parte á V. E. de no ocurrir novedad.

Núm. 11.

Valladolid 14 de Junio de 1855 á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar. Las tropas continúan en buen estado de disciplina.

Núm. 12.

Catorce de Junio de 1855 á las nueve y veinte minutos de la noche.—El Gobernador de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Desde mi último despacho no ha ocurrido novedad en esta provincia.

Núm. 13.

Catorce de Junio de 1855 á las diez y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad.

Núm. 14.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris jueves 14 de Junio.—No hay ninguna noticia de Crimea.—Se esperan en el Havre 400 prisioneros rusos que debey ser empleados en los trabajos de los fuertes.

Núm. 15.

Paris 14 de Junio de 1855 á las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 68-85. Idem. Cuatro y medio por 100, 94-50. Idem españoles. Tres por 100 interior, 30%. Idem idem exterior, 37. Idem idem diferido, 17%.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ayudante militar de marina del distrito de Sanjurjo me participa que en aquellas playas habia arrojado la mar las perchas que se expresan á continuacion, y que el juzgado de la misma habia acordado se pusiese un anuncio en la Gaceta, á fin de que la persona que se considerase con derecho á las mismas lo deduciera en el propio juzgado. Y en su consecuencia he dispuesto su publicacion en este periódico con el objeto propuesto. Madrid 14 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

Perchas encontradas.

Tres de pinabot del Norte: una de 57 cuartas de largo y 14 pulgadas de grueso en cuadro: otra de 50 cuartas, y de grueso 13 pulgadas; y la otra de 65, y grueso 12 pulgadas. Una de pino de Portugal de 18 cuartas de longitud y 9 pulgadas de latitud: otra de roble del Norte de 56, y grueso 24 pulgadas.

El Alcalde constitucional de la villa de Priego, como Regente accidental del juzgado de primera instancia, me exhorta con el objeto de que se anuncie en la Gaceta la desaparicion de la casa paterna de Domingo Arcos, ocurrida el día 6 de Mayo último, sin que hasta el 31 del mismo (fecha del exhorto) hubiese comparecido en ella ni en la poblacion. Y en su consecuencia he dispuesto que el Domingo Arcos (cuyas señas se expresan á continuacion) hubiese experimentado alguna desgracia, he acordado se publique en la Gaceta, á fin de que las Autoridades puedan identificar su persona, ó en otro caso obligarle á que se restituya al seno de su familia. Madrid 13 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

Señas personales y del traje de Domingo Arcos.

Edad 33 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, barba poblada, cara larga: vista calzado y chaqueta negra de paño basto, chaleco de vista negra, faja encarnada, pañuelo á la cabeza color de rosa, medias azules, pesales negros y calzado de albarcas: lleva capote de monte nuevo con listas azules.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

A consecuencia de hallarse vacantes las plazas de maestro-regente y auxiliar de la escuela práctica normal, y en

virtud de orden de 8 del actual del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion, se sacan á pública oposicion bajo las bases siguientes:

- 1.º El maestro-regente disfrutará el haber anual de 8,000 rs., y el auxiliar el de 4,000. 2.º Las oposiciones darán principio el día 15 de Setiembre próximo. 3.º El programa será el anunciado en la Gaceta de 7 de Febrero último con toda la amplitud posible. 4.º El término para presentar las solicitudes en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso principal del Gobierno de provincia, finará el día 8 de dicho Setiembre. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1855.—El Comisario Régio, Sagasti.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad entregada en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional con destino á los heridos de Julio.

Table with 2 columns: Name (Sr. D. Vicente Mata) and Amount (Rs. vn. 4,777)

Madrid 14 de Junio de 1855.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia, Secretario.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Ignorándose el paradero de los Sres. segundo Comandante D. Juan Antonio Suarez de Figueroa, Subtenientes D. José Sanjurjo y D. Antonio Grande y Rueda, contra los que resultan los cargos de 495, 329 y 423 rs. vn. respectivamente, se presentarán en esta Intendencia á solventar sus cuentas en el término de 30 dias, contados desde la fecha; pues de no verificarlo los pararán los perjuicios que haya lugar como deudores á la Hacienda. 3

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Sanlúcar de Barrameda, Puenteareas, Madrid, etc.

Madrid 14 de Junio de 1855.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por Don Mariano Gil, en nombre y virtud de poder que presentó de la Comision directiva de la Real compania de Canalizacion del Ebro y de sus individuos, que no tomaban de la Junta de gobierno, el periódico La Soberania nacional correspondiente al día 5 de Mayo último, por haber insertado un artículo que empieza: «A consecuencia del llamamiento oportunamente publicado, y concluye: «y obre de acuerdo con su conciencia» se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y privas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Juan de la Vega, D. Juan Moreno, D. Celestino Cano y Alva, D. Ramon Lopez, D. Lorenzo Fernandez de la Reguera, D. Mariano Olalla, Don Benito Bobia, D. Agustín Plasas y D. José Rebenhuen, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa. Madrid 14 de Junio de 1855.—Valentin Ferraz.

D. Pedro Gonzalez Almohalla, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes-donacion de la capellanía colativa de misas, fundada en la villa de Teba por Doña Catalina Laura de Arce, por escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1733 ante el escribano público D. Pedro Antonio de Leon, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado en legal forma: bajo apercibimiento de que no lo verificando dentro de dicho término les parará el perjuicio que por derecho corresponda, pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer en los formados á instancia de D. Juan de la Cruz Castilla, vecino de la referida villa de Teba, sobre adjudicacion de los expresados bienes. Campillos 9 de Mayo de 1855.—Pedro Gonzalez Almohalla.—Por mandado de S. S., José Jorge Jordán. 1783

El licenciado D. Manuel de Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas se crean con derecho á los censos afectos á una capellanía colativa fundada por D. Francisco Ignacio Manterola, presbitero, beneficiado que fué de la iglesia parroquial de Hernani, como apoderado de D. Francisco de Isasa, en escritura otorgada en 9 de Marzo de 1794 en la misma villa ante el escribano D. Agustín Belderrain, cuya adjudicacion ha solicitado en este juzgado D. Francisco de Galardi, vecino de dicha villa de Hernani, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844, para que por sí ó por apoderado con poder suficiente se presenten en este dicho juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde

esta fecha, á deducir el que pueda corresponderles; que si así lo hicieren se les guardará justicia, y les apercibo que en defecto, pasado dicho término, se sustanciará la causa sin mas citarlos ni llamarlos, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar. San Sebastian 1.º de Junio de 1855.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Martin de Altolaguirre. 4780

D. José Barroso y Gallo, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Alcalde primero constitucional de esta villa y Juez de primera instancia interino de su partido &c. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Reyes, vecino de San Roque, conocido por el Antequerano, para que se presente en este juzgado dentro del término de 30 dias siguientes al de la fecha á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este juzgado sobre el robo de un caballo de la pertenencia de Juan Trujillo Lara, vecino de Ronda, en la noche del día 21 de Julio del año pasado de 1853: sus señas, cerrado, castaño oscuro, mohino, marca regular, lucero, y matado del hombro derecho; que si lo hiciera se le administrará justicia, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Gaceta 8 de Junio de 1855.—José Barroso y Gallo.—Por su mandado, Juan Barroso y Gallo.

D. Francisco Javier Borrallo, abogado de los tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y pueblos de su partido. Hago saber como por el presente se cita por término de 30 dias á los parientes de D. Antonio Moreno Reyera, muerto abintestado en la villa de Mijas el 25 de Febrero último, que se crean con derecho á los bienes relictos á su fallecimiento, consistentes en fincas rústicas y urbanas, papeles, muebles y otros efectos, á fin de que dentro de dicho plazo acudan á este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada á usar del que les asista. Y con el fin de que tenga toda la publicidad debida se fija el presente en Marbella á 31 de Mayo de 1855.—Francisco Javier Borrallo.—Por su mandado, Francisco Acosta y Granados. 4784

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Francisca Moreno, vecina que fue de la villa de Alcabon, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado á deducirle por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que pasado aquel sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia de Valentina Moreno, hermana de la Francisca. Dado en Torrijos á 4 de Junio de 1855.—Braulio Guizarro.—Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero. 4761

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo se sacan á pública subasta las dehesas y partes de otras, sitas en los campos de Cáceres, que á continuacion se expresan:

- La dehesa titulada Alberca, renta 23,450 rs., y hagiado capitalizada en 640,000. La dehesa titulada Lomo del Hierro, renta 10,600 rs., capitalizada en 270,000. Parte mayor de la de Valhondo, renta 2,581 rs. 27 maravedis, capitalizada en 66,000. Idem la de Palacio de Pedro Lopez, renta 5,169 rs. 25 maravedis, capitalizada en 130,000. Idem en la de Alatalaya de Godoyes, renta 4,200 rs., capitalizada en 108,000. Idem en los Cortijos y Zanganillos, renta 4,349 rs. 30 maravedis, capitalizada en 112,000. Parte menor en Braceros de abajo, renta 7 rs., capitalizada en 200. Idem en la Barquilla, renta 3 rs., capitalizada en 100. Idem id. en Cáceres el Viejo, renta 12 mrs., capitalizada en 50. Idem id. en Canaleja de Fraile, renta 422 rs. 11 mrs., capitalizada en 13,000. Idem id. en Canalejas de Cantos, renta 230 rs. 2 mrs., capitalizada en 7,000. Idem id. en Carziquino, renta 10 rs. 17 mrs., capitalizada en 300. Idem id. en Casas de Lázaro, renta 21 rs., capitalizada en 600. Idem id. en Casas Blancas de abajo, renta 3 rs. 11 maravedis, capitalizada en 100. Idem id. en Collado, renta 5 rs. 9 mrs., capitalizada en 100. Idem id. en Corchuecos de Guadiloba, renta 24 rs. 2 maravedis, capitalizada en 650. Idem id. en Guadalupe, renta 643 rs. 6 mrs., capitalizada en 17,000. Idem id. en Gil Tellez, renta 409 rs. 25 mrs., capitalizada en 12,000. Idem id. en Hierro Juan de la Peña ó Hierrezuelo, renta 4,935 rs. 41 mrs., capitalizada en 50,000. Idem id. en Hoya de arriba, renta 1,048 rs. 14 mrs., capitalizada en 28,000. Idem id. en Marion, renta 4 rs. 16 mrs., capitalizada en 160. Parte menor de la dehesa Matallanas, renta 6,087 reales, 2 mrs., capitalizada en 155,000. Idem id. de Mato, renta 94 rs. 32 mrs., capitalizada en 2,500. Idem id. en Palacio de Arias Gonzalo, renta 8 rs. 77 maravedis, capitalizada en 200. Idem id. de Hernando Alvarez, renta 2 rs., capitalizada en 500. Idem id. de Palacio Blanco, renta 413 rs., capitalizada en 13,000. Idem id. de Pie de Villa, renta 1,333 rs. 27 mrs., capitalizada en 45,000. Idem id. en puerto de Carmonita, renta 650 rs., capitalizada en 16,000. Idem id. en Prado Pizarral, renta 700 rs., capitalizada en 20,000. Idem id. en Ramojil, renta 334 rs. 32 mrs., capitalizada en 9,000. Idem id. en Rosquera de Herederos, renta 42 rs. 8 maravedis, capitalizada en 1,700. Idem id. en Mohida de Santa Leocadia, renta 2,528 reales 30 mrs., capitalizada en 66,000. Idem id. de Torres de Hinojal, renta 2,600 rs., capitalizada en 70,000. Parte mayor en la de Transijadas, cuya dehesa está dividida en tres tercios, que se arriendan reunidos, y rentando toda ella 11,750 rs., corresponden al concurso 7,477 reales 19 mrs., capitalizada en 187,000.

Y para su remate se ha señalado el día 11 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal, celebrándose en el mismo día y hora doble subasta en el juzgado de primera instancia de Cáceres, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas escribanías de este Tribunal y juzgado de Cáceres, y en la administracion de la quiebra de D. Joaquin de Fagoaga, sita en la casa del Banco español de S. Fernando, para que puedan conocerlo los que se interesen en su adquisicion. Madrid 9 de Junio de 1855.—José de Celis Ruiz. 4768

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DE LA ATMOSFERA. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la noche, and Calor máximo del día.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Nota. El Boletín oficial del Ministerio de Hacienda (números 264 y 265) contiene, además de los documentos que van á leerse, algunas leyes y Reales órdenes: pero que no se reproducen ellas aquí por haber sido publicadas oportunamente en la Gaceta.

Real órden disponiendo lo conveniente sobre abono de intereses á los imponentes en la Caja general de Depósitos, por los que hayan voluntarios y no se devuelvan por la misma el día del vencimiento.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por V. I. en 22 de Febrero último, relativo á que no está previsto por el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 el caso de que cuando los imponentes de depósitos voluntarios mediante aviso no se presenten el día del vencimiento del pedido de sus capitales ó intereses á recogerlos, no debe abonarse premio alguno por los días que excedan desde el día del vencimiento al en que se realice la devolución, asi como cuando en el día del vencimiento la Caja no pueda realizar la devolución por carecer de los fondos necesarios para ello, deben abonarse los intereses hasta el día en que pueda tener lugar la devolución, circunstancias que se presentan con bastante frecuencia. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Direccion general del Tesoro, á quien se ha oido en el particular, S. M. se ha servido resolver que cuando los interesados se presenten á reclamar sus depósitos al vencimiento de los plazos respectivos, y no pueda tener efecto la devolución por carecer de fondos la Caja, se les abonen los intereses hasta el día del pago; pero en el caso de que la devolución no tenga efecto por no presentarse un tiempo oportuno aquellos, únicamente debe abonarse hasta el día del vencimiento de los plazos señalados.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

Real órden determinando cómo ha de procederse al abono de los haberes de aquellos empleados de Aduanas cuyas plazas, no obstante haber sido suprimidas ó sufridos rebajas en los presupuestos para el año de 1855, desempeñaron hasta la circulacion de las plantillas en Enero de dicho año.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion de abono de sueldos de los empleados de algunas Aduanas, cuyas plazas se suprimieron ó sufrieron rebaja en los presupuestos vigentes y continuaron desempeñándolas hasta la circulacion de las plantillas en Enero último, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la de Contabilidad, ha tenido á bien resolver se proceda al abono de los haberes de los primeros hasta el día en que cesaron, y de la diferencia del sueldo que disfrutaban al que se les ha señalado á los segundos hasta la fecha en que se les comunicó el órden, cargándose unos y otros al capítulo 39, seccion décimaquinta del presupuesto vigente. Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Real órden declarando vigentes los artículos 90 y 91 de la ley de 3 de Febrero de 1823, sin embargo de la resuelta por otra Real órden de 15 de Diciembre de 1854, que fijó las atribuciones de las Diputaciones provinciales y de las Administraciones de Hacienda pública en las reclamaciones de agravio por exceso en los cupos de contribuciones.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de las comunicaciones que han mediado entre la Diputacion y el Administrador de Hacienda pública de esta provincia por motivo del desacuerdo en que estan respecto de la aprobacion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y resolucion de las reclamaciones de agravio, y teniendo presente lo dispuesto sobre el particular en la ley de 3 de

Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros:

1. Que continúan vigentes las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales en la materia de que se trata por los artículos 90 y 91 de la citada ley de 3 de Febrero de 1823, sin embargo de lo resuelto en contrario por Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado.

2. Que el Administrador de Hacienda pública ateniéndose á la citada Real orden obró debidamente porque no le pertenece calificar el valor legal de una disposición de aquella clase.

3. Que si la expresion de que usó la Diputación provincial al sostener su prerrogativa no fue conforme, por su durezza ni aun propia dignidad, ni á las consideraciones debidas á un funcionario que habia obrado en el cumplimiento de su deber, el Administrador D. José María Camacho cometió un exceso censurable faltando en su respuesta al respeto debido á una corporación popular que desempeña funciones tan elevadas, y á quien debia considerar como superior en el orden jerárquico.

4. Que haciéndose entender esta resolución por los respectivos Ministros á la Diputación y Administración de Madrid, se prescriba ademas como regla general á todas las provincias del reino lo dispuesto en el art. 1.º, sin perjuicio de que con la urgencia posible se trate de mejorar por medio de una ley las disposiciones de la de 3 de Febrero de 1823, poco conformes con los buenos principios de administración.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Real orden mandando, entre otras cosas, que las cartas de pago procedentes del descuento gradual de sueldos se extiendan á favor de los respectivos Tesoreros, y que se acompañen á las nóminas y libramientos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 23 de Marzo próximo pasado, proponiendo que las cartas de pago del descuento de haberes acompañen á las nóminas y libramientos respectivos como documentos precisos de su justificación, y que se modifique el párrafo tercero de la Real orden de 5 de Enero de 1852, disponiendo que las expresadas cartas de pago se extiendan á favor de los Tesoreros que formalizan el ingreso de los expresados descuentos. Y considerando S. M.:

1.º Que no siendo otra cosa el descuento que una rebaja ó reducción temporal que sufren los haberes, la formalización de su ingreso en caja solo debe considerarse como una operacion de contabilidad motivada por la circunstancia de haberse comprendido los expresados descuentos en el presupuesto de ingresos, y los haberes íntegros en el de gastos.

2.º Que son los Tesoreros quienes formalizan el ingreso de los expresados descuentos y no los acreedores, los cuales solo reciben de las Cajas del Estado el importe líquido de los haberes, y con referencia á este líquido forman los libramientos y nóminas respectivas.

3.º Que debiendo responder las firmas de los acreedores, ó sus habilitados, tan solo de la parte líquida que perciben, y dándose los Tesoreros del importe íntegro de las nóminas y libramientos, exige la completa garantía de los intereses del Estado que tambien sean justificadas dichos documentos en la parte respectiva á los descuentos dados y reservados en las Cajas.

4.º Que no siendo responsables los acreedores mas que de la parte líquida que perciben, no procede dárseles cartas de pago de unos ingresos que no realizan, y mucho menos facilitarlas á los habilitados como prevenia por punto general el párrafo tercero de la citada Real orden de 5 de Enero de 1852, puesto que los verdaderos interesados no son ellos sino los acreedores, ni existen ya tales habilitados de las clases pasivas.

5.º Que la forma en que se han mandado extender las nóminas por Real orden citada de 5 de Enero de 1852 debe alejar de los acreedores todo temor de responsabilidad en las operaciones de contabilidad de cargo y data de los expresados descuentos.

Y 6.º Que en otros casos análogos tambien se acompañan á las cuentas, como documentos justificativos de las datas, cartas de pago que acreditan haberse realizado los ingresos equivalentes.

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que en lo sucesivo los cargáramos y cartas de pago respectivas á descuentos de haberes se extiendan á favor de los Tesoreros respectivos, si bien expiendan en unas y otras las clases que lo sufren y el haber íntegro sobre que recaen.

2.º Que á la explicacion que deben tener las nóminas y libramientos, conforme á los párrafos primero y segundo de la Real orden de 5 de Enero de 1852, se añada que solo se satisfice su importe líquido.

3.º Que para completa justificación de las expresadas nóminas y libramientos, y garantía de los intereses del Estado, acompañen á ellas las cartas de pago que expidan los Tesoreros, competentemente intervinidos por los descuentos cuyo cargo en cuenta deba formalizarse.

Y 4.º Que estas reglas sean aplicables á los haberes y descuentos de los presupuestos de todos los Ministerios.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Contabilidad.

Real orden declarando, entre otras, que no puede menoscabarse á los Secretarios de los Gobiernos de provincia la facultad de abrir, en ausencia de los Gobernadores, cuantos plegos constituyen la correspondencia oficial de los mismos.

Excmo. Sr.: El Administrador de contribuciones de Pamplona ha puesto en conocimiento de este Ministerio la cuestion suscitada entre él y el Secretario del Gobierno que se halla ejerciendo, por sustitucion, las funciones de Gobernador, sobre el modo de repartirse la correspondencia oficial referente al ramo de Hacienda; y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.); considerando que si bien la ausencia del Gobernador trasmite al Administrador las atribuciones relativas á la parte económica, no por eso ha de alterarse el sistema establecido en los Gobiernos de provincia para la apertura de la correspondencia y la consignacion de su entrada en los registros de los mismos, ha tenido á bien mandar se haga entender al expresado Administrador de contribuciones que el hecho material de abrir la correspondencia oficial, y la forma de hacer llegar á sus manos la relativamente á los ramos de Hacienda, no son bastante fundamento para dudar de la consulta que han promovido respectivamente él y el referido Secretario, á quien no puede menoscabarse la facultad de abrir cuantos plegos constituyan la correspondencia oficial del Gobernador; siendo de sentir que la insignificancia del motivo venga á ostentar la falta de buena armonía que tan indispensable es entre todos los funcionarios para corresponder con buen éxito á la confianza del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Real orden disponiendo lo conveniente para que los Ayuntamientos y corporaciones de Beneficencia estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar.

Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 4.º del corriente, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que los beneficios inmensos que á la nacion

entra ha de producir alcancen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de los actuales poseedores, y fomentando en su cuna la riqueza individual cooperen con la mayor eficacia al gran desarrollo de la pública que se estan llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia, y á todas las corporaciones de Beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictamen de cuantas personas entendidas puedan consultar, y reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones de trasferibles de que trata el art. 13 de la expresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en bancos agrícolas ó territoriales, ó ya en otros objetos análogos, según los artículos 19 y 20 de la misma.

Con tales condiciones la colacion de los fondos no podrá menos de ser acertada; las corporaciones de Beneficencia con mayores rentas podrán ser mas cómodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos que conservarán intactos los bienes del aprovechamiento comun, disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios bienes han privado hasta hoy; y la tendencia de la ley, que no es otra que la felicidad de la nacion y el alivio de las necesidades públicas, quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (Q. D. G.), de las Cortes y del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden mandando que á los escribanos de los juzgados exteriores de Madrid se les considere para el pago de la contribucion industrial en la clase 6.ª de la tarifa número 1.ª, con la denominacion que se expresa.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por los escribanos de los juzgados de primera instancia del Norte y Mediodia de esta corte, solicitando que para el pago de la contribucion industrial se les considere, no como escribanos de los juzgados de la corte, sino en el mismo caso que cualesquiera otros de la provincia; y considerando que los escribanos reclamantes no pueden funcionar en los juzgados del interior, que sus actuaciones se concretan solo á sus respectivos distritos, cuyas condiciones son mucho menos ventajosas que las que reunen los del interior, hasta el punto de que el escribano que es trasladado de aquellos á estos se considera ascendido.

Y considerando que los mismos escribanos de los juzgados del interior reconocen la diferencia que los separa de los del exterior, puesto que al formar el reparto del impuesto industrial para el mismo año lo reducen á sí mismos, excluyendo á los de las afueras, S. M. conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que los escribanos de los juzgados exteriores desciendan de la clase 5.ª á la 6.ª de la tarifa número 1.ª con la denominacion siguiente: "Escribanos numerarios de la corte, que solo ejercen en las afueras de ella."

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Contribuciones.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA. Nombres.

Por Real decreto fecha 3 del corriente Junio se nombra Gobernador en comision de la provincia de Castellon á D. Mariano Cruz, cesante de la de Navarra.

Por otro de 6 del mismo mes se nombra Ministro de Hacienda á D. Juan Brull, Diputado á Cortes.

Por otro de 10 del propio mes se nombra interinamente para el despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Azpilueeta, Oficial primero del mismo Ministerio.

Por Real orden de 20 de Mayo último se aprueba la planta y reglamento del personal de la Direccion general de Ventas de bienes nacionales, y en su virtud se nombran Jefes de negociado de primera clase, con 24,000 rs., á D. Zacarias Montoya, procedente de 1843, empleado en la actualidad en la Direccion general de Contribuciones; á D. Pedro Moyano, procedente de 1843, Inspector primero de la Administracion de Madrid, y á D. Luciano Gutiérrez Campoamor, procedente de 1843, Jefe de negociado de la Caja general de Depósitos. Jefes de negociado de segunda clase, con 20,000, á D. Juan Ramon Carruzo, procedente de 1843, cesante de la Aduana de Málaga, y á D. Ignacio Suarez Inclan, Inspector primero de la Administracion de la misma Aduana; Jefes de negociado de tercera clase, con 16,000, á D. Gerardo Lamayer, procedente de 1843, empleado en la Caja general de Depósitos; á Don Agustín Landa, cesante de la Direccion de Loterías; á Don Matias Preciado, cesante; á D. Julian Seo, cesante de 1843, empleado hoy en la Caja general de Depósitos, y á D. Felipe Blanco, cesante de la Direccion de Financas; Oficiales primeros de Hacienda pública, con 14,000, á D. Antonio Pacheco, cesante; á D. Rafael Garcia Hermosa, Inspector de la Administracion de Teruel; á D. José Rodríguez Iglesias, procedente de 1843, cesante de la Direccion general de Loterías; á D. Francisco Javier San Martin, cesante de Estancadas; y á D. Antonio Alon, procedente de 1843, cesante de la Administracion de Madrid; Oficiales segundos de Hacienda pública, con 12,000, á D. Rafael Jimenez, Oficial de la Direccion de la Deuda pública; á D. Francisco Ceballos Semprun, procedente de 1843, cesante; á D. Luciano Quejana de Salaya, procedente de 1843, ahora empleado en clases pasivas; á D. Leopoldo Alcega, cesante, y á D. Manuel Anton Sedano, procedente de 1843, ahora empleado en la Junta de clases pasivas; Oficiales terceros de Hacienda pública, con 10,000, á D. Juan Briz, empleado en la Direccion de Estancadas; á D. Feliciano Cordero, cesante de la Administracion de Caenca; á D. Juan Vara, cesante; á D. Eusebio Pacheco, procedente de 1843, ahora empleado en la Direccion general de Contribuciones; á D. Felipe Verdes, procedente de 1843, de la Junta de Ventas; á D. Manuel Alvarez, en atencion á sus sacrificios patrióticos por la libertad desde 1820 hasta el día sin interrupcion, y á D. Joaquin Roberti, procedente de 1843, cesante de Bienes nacionales; Oficiales cuartos de Hacienda pública, con 8,000, á D. Rafael Moyano, cesante de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; á D. Andres Mas, Oficial de la Administracion de Madrid; á D. Martin Garcia, Oficial del archivo del Ministerio; á Don Antonio Garcia, cesante de Bienes nacionales; á D. Saturno Santa María, cesante de 1843, de la Junta de Ventas; á D. Cayetano Benitez, Oficial de la Administracion de Madrid, y á D. Federico Capdevila, cesante del ramo de Loterías.

Por otra de 29 de dicho mes de Mayo se nombra abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de Burgos, con 18,000 rs., á D. José María Payuela, Promotor fiscal cesante del juzgado de primera instancia de Laguarda.

Por otra de 3 del actual Junio se nombra Oficial inspector de las salinas de la Torre, Balbosa y Borreguero, en Ectija, con 10,000 rs., á D. José María Puig y Salazar, Interventor con ramo de minas del distrito de Adra, provincia de Almería, y para esta vacante, con 8,000, á Don Francisco Montegrifo, Administrador de las salinas de Tragacete.

Por otra de la misma fecha se nombra para la plaza

vacante de Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Castellon, con 6,000 rs., á Don Salvador Conesa.

Renuncias, dimisiones y cesaciones. Por Real decreto fecha 20 del último Mayo se admite la renuncia que ha presentado, por el mal estado de su salud, D. Lorenzo Florez Calderon, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Por otro de 6 de Junio actual se admite la dimision que D. Pascual Madoz, Ministro de Hacienda, ha presentado.

Por otro de 8 de igual mes se admite la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda D. José Garcia Jove, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Por otro de la misma fecha se admite la renuncia que del cargo de Director general de Loterías, Casas de moneda y Minas ha hecho D. José Giron, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Por Real orden de 23 del último Mayo se declara en igual situacion á D. Carlos Beltrán y Monroy, abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de Burgos.

Por otra de 3 del corriente Junio se declara en la misma situacion á D. Vicente Tarrida, Oficial inspector de las salinas de la Torre, Balbosa y Borreguero, en Ectija.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 14 DE JUNIO. RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Antes de ayer ha tenido su primera entrevista con el Sr. Ministro de Estado el honorable Mr. Dodge, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos en esta corte, y persona sobre modo recomendable por su carácter conciliador, honrado y dulce. Declaró que su Gobierno estaba dispuesto á conservar con el nuestro las mas amistosas relaciones; y que el, por su parte, penetrándose del espíritu que anima al Gabinete de Washington, procuraría estrecharlas por cuantos medios estuviesen á su alcance. La entrevista ha sido cordial y afectuosísima. Los dos partes se separaron completamente satisfechos una de otra, y con propósito de terminar, en reciproco provecho de sus altos intereses, las cuestiones hoy pendientes entre ambas; por lo cual se puede asegurar que nuestras relaciones con los Estados-Unidos volverán á ser conducidas por las vías amistosas y pacíficas de que nunca debieron, poco ni mucho, haber salido.

Dice un periódico: «Ayer se dijo que se habian recibido de Roma noticias muy poco satisfactorias. El que el Gobierno guarde silencio en este particular para nosotros significa muy poco, pues no hemos olvidado el tiempo que tardó en hacer pública la famosa protesta, cuya existencia negaban todos los dias los órganos ministeriales.»

Pues con perdon de nuestro incrédulo colega, lo cierto, de toda certidumbre, es que en la Secretaría de Estado no se han recibido noticias de Roma satisfactorias, ni desagradables, ni de ninguna especie.

Dice un periódico: «El martes último invitamos al Sr. Director general del Tesoro para que, cumpliendo con lo prescrito por nuestros leyes vigentes, publicara en la Gaceta el estado del movimiento de la Deuda flotante relativo al mes de Mayo anterior, cuya omision era de notar habiendo transcurrido doce dias del mes de Junio actual. Han pasado otros dos dias, y aun no se ha dado cumplimiento á tan sagrada obligacion, no obstante las razones que emitimos para hacer ver que ahora más que nunca era necesaria semejante publicacion.»

Mañana se publicará; y no se ha hecho ántes por los muchos graves y perentorios asuntos á que ha tenido que vacar el Ministerio en estos dias: testigos el semestre de la Deuda exterior, y el pago próximo de la mensualidad de Mayo á todos las clases que cobran del Tesoro.

Léase en El Diario Español: «A mas de tres millones de reales ascienden los premios de loterías que ha encontrado pendientes de pago el nuevo Ministro de Hacienda á su entrada en el Ministerio. No hay ejemplo en nuestra Administracion de un abandono y descrédito semejante.»

Si esta preferente atencion, ni la no menos sagrada de la Caja general de Depósitos, estan puestas en olvido por el Sr. Ministro de Hacienda, el cual, en medio de los atropellos del Tesoro, ha ordenado ya algunos pagos con aplicacion á la una y á la otra. Tres dias hace que se dan cuotidianamente 3,000 duros para cubrir las mas perentorias necesidades de la segunda.

Por ser mañana 15 dia de arqueo no empezará á darse la paga general de Mayo, lo cual no tendrá lugar hasta los primeros dias de la semana próxima. Pero en cambio se hará extensivo al pago del material de las oficinas que está en notable atraso. Los fondos que habrá disponibles para estos objetos desde el 18 del actual pasarán de 14 millones de reales.

La negociacion de 6 millones de reales hecha sobre las Cajas de Filipinas con la casa del Sr. Weisweiler, estaba ya iniciada por el anterior Ministro de Hacienda, y ha sido concluida por el actual en términos comparativamente beneficiosos para el Tesoro, y no sin haber tratado con diferentes casas, hecho depositar las garantías en el Banco, y dádole toda la publicidad conveniente.

Algunos han echado de menos la subasta; pero estas no caben en negociaciones de giro: cuanto mas que los que pueden y quieren hacer convenios de esta especie estan bien entrados de que el Tesoro eye todas las proposiciones presentadas, hasta realizar la mas beneficiosa al Estado.

Es cierto que el regimiento de Farnesio está destinado al distrito militar de Aragon.

El Consejo de Guerra ha fallado ya en la causa seguida á los desgraciados sargentos del regimiento del Principe; pero falta el dictamen del Auditor. Probablemente irá la causa al Tribunal Supremo, porque los sargentos estan graduados de Oficiales.

Dicen Las Noceales: «Sabemos de un Miliciano del segundo esenadron de Madrid que en el instante de tener noticias de la faccion aragonesa solicitó su agregacion á cualquiera de los cuerpos ó columnas de operaciones como simple soldado para defender la libertad y el Trono de Isabel II. Es de notar que el sugeto en cuestion habia redimido por 6,000 reales la suerte de soldado en 1853. Otros muchos Milicianos participan de estos deseos; pero hasta el día el Gobierno no ha dado las gracias siquiera por tan patriótica y honrosa resolucion. Parece que semejante desden no es muy adecuado para mantener el entusiasmo en los hombres modestos, que sin aspirar á deslumbradoras recompensas merecen no obstante que si no se aceptan, se acojan al menos con deferencia sus ofrecimientos.»

En el Ministerio de la Gobernacion no se ha recibido hasta hoy noticia alguna del hecho á que se refiere el párrafo anterior.

Dice El Occidente: «Volvemos á dirigir nuevamente nuestra voz al Gobierno para que no se descuide en ningún punto la seguridad de los caminos y la custodia de la correspondencia, pues es imposible subsanar los inconvenientes que de la pérdida de esta se originan. Ninguno lo es siempre objeto de preferente atencion, y ninguno lo es mas que los ya mencionados de la seguridad en las vías de comunicacion, y el de que la correspondencia pública y particular llegue constantemente á su destino.»

Estas dadas cuantas disposiciones se han juzgado convenientes para satisfacer la necesidad que nuestro colega manifiesta; lo cual considera el Gobierno como una de sus mas importantes é imprescindibles obligaciones.

PROVINCIAS. BARCELONA.—Han sido presas en Calella tres personas sobre quienes recaen sospechas de haber tenido participacion en el robo que dias pasados se cometió en la carretera de Barcelona á Francia.

Se va á establecer un telegrafo eléctrico particular desde la estacion de uno de los caminos de hierro de dicha ciudad hasta uno de los salones del café de las Siete Puertas, el cual marcará por medio de campanas la salida y la llegada de los trenes de ferro-carriles de Granollers, Sabadell y Matetó.

BILBAO.—El Boletín de Comercio de dicha ciudad del 12 dice: Jamás hemos visto tan floreciente nuestro comercio, ni cuadros tan animados de movimiento mercantil como en estos últimos dias. El muelle principal ha sido comado de bote en bote de cargamentos de lino, de cañales, de hilazas, de farderia, de maquinaria, de mil objetos distintos que trasportados sin descenso á las innumerables galeras y carromatos que esperan en los Santos Juanes serian conducidos al interior de España dentro de breves dias. El sábado último las cuadrillas de cargadores, los carreteros, los empuñadores y mozos de todas clases trabajaron hasta las doce de la noche.

NAVARRA.—He aquí la proclama que la Diputacion provincial ha dirigido á los habitantes de aquel pais: «Navarros: un centenar de hombres, no ilusos ni seducidos, sino comprados y vendidos por vil precio, se ha lanzado al campo contra el Trono constitucional de Isabel II y la libertad, amenazando trastornar la hermosa paz que disfrutamos.»

La Diputacion os anuncia que trastornar inmediatamente destruidos los rebeldes, porque cuenta con la energia de las Autoridades superiores militar y política, con el valor y disciplina del ejército, de la guardia civil, de los carabineros y con el ardiente patriotismo de la benemérita Milicia nacional de esta capital y Tudela, y porque no duda que los navarros todos, cuya edad les permita tomar un fusil, se levantarán como un solo hombre para exterminar en corto plazo á los que quieren exterminio, desolacion y ruinas.

«Los navarros juramos una vez ser fieles y leales al Trono de Isabel II, y este juramento lleva consigo en los corazones generosos una conviccion de espíritu, un sentimiento de honor, una resolucion tan firme, que ni el tiempo podrá jamás horrar, ni las malas artes lograrán pervertir por mucho que se esfuerzan para extender en seis años en su curso prolongado y trabajoso proporciono saludables desenganos y displo funestas equivocaciones.»

«El convenio memorable de Vergara, que hará inmortal el nombre del ilustre Duque de la Victoria, fue el pronunciamiento mas solemne de la fidelidad y de la justicia. Allí se depositaron las armas, y estas nunca volverán á empuñarse sino para defender el Trono constitucional de Isabel II y la libertad, combatiendo sin tregua ni descanso á sus eternos enemigos. Las lous incultas han desaparecido; el error ha cedido á la verdad.»

«Navarros: La Diputacion ha dado al Gobierno una y mil veces la seguridad de vuestra fe, y hoy es necesario probar que esta lealtad, ni se alaja por el amago del peligro, ni se quebrantará por la fuerza que pueda desplegar la rebelion.»

«La Diputacion, fiel intérprete de los sentimientos de todos vosotros, y de acuerdo con nuestro dignísimo Capitán general, llamará á las armas, si las circunstancias lo requieren, á todos los que, solteros ó casados, por su edad puedan empuñarlas.»

«En los puntos que la Autoridad militar designe se abrirá el alistamiento, y con un sueldo de 8 rs. vn. diarios los alistados, espera la Diputacion que en breves dias se reunirá una fuerza poderosa para acabar con los facciosos, y fuerte y sobrada para destruir todos los planes que en su ciego furor conciben los traidores.»

«Navarros: Quien bien está y su mal escoge, digno es de sufrir las consecuencias de su desatentada conducta. Guizanos de un bienestar evadible; no lo perdamos por falta de juicio.»

«Desoid las voces engañosas de los interesados en promover el desorden por autorizados que sean y con cualquier manto que se cubran: no olvidéis que en las guerras civiles no hay glorias ni merecimientos, sino odios y venganzas para los individuos, llanto y luto para la patria.»

«Los Diputados que os habian prosperar en vuestra prosperidad, y florar en el día de vuestras lágrimas... bien merecen ser creídos.»

«Pamplona 11 de Junio de 1855.—Joaquin Sevilla, Presidente.—Fernando Bezanarte.—Tiburcio Irigoyen.—Juan Oloriz.—Javier Maria de Arzona.—José Yanguas y Miranda, Secretario.»

SEVILLA.—El Porvenir dice que á mediados de este mes regresará á aquella capital Sr. AA. los Serenos Duques de Montpensier, quienes emprendrán acto continuo su viaje de verano á Sanlúcar de Barrameda, cuyo palacio se está preparando para el efecto.

TARAGONA.—El día 8 del actual se verificó el somaten general de los pueblos de la ribera izquierda del Ebro, en el territorio de Tortosa. A pesar de haberse hecho la bafida con la mayor escrupulosidad, se no encontró á ninguno de los facciosos dispersos que se decia haberse refugiado en aquellas inmediaciones.

VALENCIA.—Segun dice el Diario mercantil, dentro de poco estarán concluidas las obras de la carretera de Jativa al camino de Madrid, con lo cual se mejorará considerablemente los medios de comunicacion hasta que esté concluida toda la línea de ferro-carril del Mediterráneo.

El día 10 de Mayo que quedan terminadas aquellas obras se dará principio á las del camino y puerto de la Olleria. La Diputacion provincial está haciendo con este objeto preparativos necesarios y la correspondiente distribucion de los fondos que para las mismas se necesitan, tratando de darles el mayor impulso y de dejar terminada en todo lo que pueda de año una mejora tan útil como necesaria.

EXTERIOR. Las noticias que encontramos en los periódicos de ayer sobre el teatro de la guerra son posteriores á los despachos telegráficos que hemos publicado. Todas ellas confirman los triunfos recientemente obtenidos por los aliados en Sebastopol, donde poco á poco van ganando terreno y estrechando por consiguiente á los sitiados. El mamelon ó Punta verde es una altura fortificada que está delante de la torre Malakoff, á la cual domina. Es de creer que ahora se dirijan contra ella los primeros esfuerzos de los sitiadores. Los reductos del Careraje se hallan situados un poco mas á la derecha, en la punta extrema del ataque, y dominan el fondo del puerto de Sebastopol. La otra obra que han tomado los sitiadores está sin duda á la izquierda de la torre Malakoff, entre esta torre y la Estrella, pues es el sitio donde estan los ataques de los ingleses. No es menos importante la conquista de Anapa, el único punto que los rusos habian conservado en la costa asiática del mar Negro.

En cuanto á las operaciones del Báltico, se decia que se limitarian este año á un rigoroso bloqueo; pero entónces no se comprende para qué se envían á aquel punto tan considerables fuerzas y lanchas cañoneras si no se tiene intencion de atacar alguna plaza rusa. Noticias de San Petersburgo del 31 de Mayo dicen que la proximidad de la escuadra aliada principió á producir una gran agitacion en aquella ciudad, tanto, que el Gobernador militar se ha visto en el caso de publicar boletines oficiales sobre el movimiento de la escuadra.

Correspondencias telegráficas de Viena anuncian que el Conde Buol ha enviado el 7 un nuevo despacho circular á los Gabinetes alemanes, excitándoles á la union entre los grandes y pequeños Estados. Iba tomando consistencia la noticia de la reduccion del ejército.

Nuestros lectores recordarán que hemos hablado de una circular austriaca de 23 de Mayo, cuya existencia se habia puesto en duda. La Independencia belga respondió de su autenticidad, y hace un analisis de ello que, á ser exacto, no podrá menos de causar profunda sensacion este documento. Despues de hacer la circular en cuestion una breve reseña de las conferencias de Viena y de las proposiciones del Austria, cuyo mal éxito es de todos sabido, dice que el Gobierno imperial no disputa á las Potencias beligerantes el derecho de imponer condiciones que traspasasen las bases primitivas; pero el Austria, en este caso, debe abandonar á estas Potencias la responsabilidad de lo que de ello resulte, pues todo ello está fuera del protocolo de Diciembre. El Gobierno imperial queda, pues, sencilla y fielmente ligado por los compromisos que anteriormente habia contraido; y cuando llegue el caso de nuevas negociaciones se reserva el hacer uso del peso de su influencia.

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores la nota prusiana relativa á la en que Mr. de Nesselrode se ha prevalido de la aceptación de los dos primeros puntos para exigir la neutralidad de la Alemania. Es un documento notable, en que resalta el antagonismo que existe entre las dos grandes Potencias alemanas. Para convencerse de ello no hay mas que comparar las dos notas austriaca y prusiana.

Por fin ha terminado en la Cámara de los Comunes de Inglaterra la célebre discusion sobre la paz y la guerra, en la que el Gobierno ha quedado vencedor.

He aquí el despacho dirigido por el Gabinete de Berlin á Mr. de Arnim, Embajador de Prusia en Viena:

Berlin 25 de Mayo de 1855.—Mi despacho dirigido á V. E. con fecha del 18 estaba en camino para Viena cuando el Conde Esterhazy ha tenido la bondad de comunicarme el despacho circular de 17 de este mes que se le habia enviado, y cuya copia va adjunta.

V. E. habrá podido asegurar al Conde Buol que el despacho ruso comunicado por Mr. de Glinka á los miembros de la Dieta no parece por ahora capaz de originar proposiciones ó declaraciones en la misma, y que estamos dispuestos á tomar en consideracion este documento, que en todo caso toca muy de cerca á los intereses alemanes, sino en sus relaciones con las comunicaciones completas que muchas veces nos ha hecho esperar el Gabinete de Viena.

Pero por lo mismo que hemos reservado provisionalmente examinar el despacho ruso conforme á los deseos del Gabinete austriaco, y en consideracion á las negociaciones que aun estan pendientes; no podemos admitir que sea saludable, ni aun siquiera racional, apreciarle desde luego, como lo hace el Conde Buol.

Confieso que no puedo comprender un razonamiento cuya tendencia es probar que la Rusia no tiene mas objeto que la desunion de la Alemania, cuando hace respecto á ella una declaracion que, segun confesion de la misma circular austriaca, llena de satisfaccion al Gobierno imperial, y cuando mantiene resultados que el Austria se aplaude haber recomendado y obtenido, mérito que estoy muy lejos de amoninar, aun cuando seria fiel probar que los constantes esfuerzos de la Prusia en San Petersburgo han contribuido lo ménos á determinar á la Rusia á hacer las concesiones que ha hecho sobre este particular.

Pero me parece dudoso que el Gabinete de San Petersburgo haya querido asegurarse prematuramente de las resoluciones de las cortes alemanas por medio de la comunicacion de Mr. de Glinka, puesto que, segun resulta del texto de este despacho, no se ha provocado en ninguna parte una contradiccion que demuestre haber asentido á ello.

Cuando durante las anteriores fases de las negociaciones, la Rusia puso en duda el carácter de sinceridad de las declaraciones de las Potencias occidentales, la Prusia protestó abiertamente en San Petersburgo contra semejante proceder. Lo mismo ha hecho en circunstancias análogas en París y en Londres, sin preocuparse de las fluctuaciones de la opinion pública. Creeria pues faltar á la franqueza que debe á un confederado si en el caso actual no dijese que el honor y el interes de la Alemania exigen que el paso en cuestion del Gabinete de San Petersburgo sea apreciado lealmente y sin prevenciones.

Segun lo dicho, estamos dispuestos á reservar, esperando la determinacion que pudiera resultar de este incidente en la apreciacion general de la situacion europea y de las obligaciones que de ella pudieran resultar para la Alemania, y á no tomarlas en consideracion sino despues de haber tenido el conocimiento mas preciso de las comunicaciones que ha ofrecido el Austria.

No quiero examinar si el secreto con que el Austria envuelve, con intencion, sus negociaciones con las Potencias occidentales, secreto que se guarda mejor con nosotros que con los otros Gobiernos alemanes, está en relacion con las pretensiones que afecta, de tener una entera confianza en nosotros.

Hago por el contrario observar expresamente que reconociendo plenamente la difícil situacion del Austria y los esfuerzos que está obligada á hacer para vencerlos, el Gobierno del Rey no puede tener intencion de insistir en obtener nuevas comunicaciones del Gabinete de Viena.

Pero por otra parte este Gabinete recordará siempre sin duda que si por consideraciones al Austria suspendiese nuestros exámen y nuestras resoluciones, no quiere decir que renunciemos por ello, de cualquier manera, al mas entero derecho de un exámen completo y libre. Nos encontramos, y la Alemania con nosotros, en ese terreno del tratado de Airl y de sus artículos adicionales.

Las negociaciones, convenciones y estipulaciones que se hacen fuera de ese terreno, sin que los contratantes lo sepan y de ellas participen (y contamos entre esos actos especialmente el tratado de 2 de Diciembre, los protocolos de las últimas conferencias de Viena, así como las convenciones á las cuales el Gabinete austriaco pudiera ser obligado por su última correspondencia confidencial con las Potencias occidentales), son hechos que sin duda tomaremos en gran consideracion cuando se trate de fijar nuestras resoluciones; pero que no pueden ni deben ejercer influencia en manera alguna en el círculo de nuestras obligaciones (segun nuestra opinion), y en el de las obligaciones de la Alemania.

Tendremos una verdadera satisfaccion si las comunicaciones que deberá darnos el Austria corresponden al punto de vista tan conocido, bajo el cual nos hemos colocado. Apenas necesito repetir que en el exámen de la situacion trataremos de demostrar por nuestros votos nuestros sentimientos y relaciones que la Prusia está acostumbrada, como Potencia europea lo mismo que como Potencia alemana, á considerarse como aliada del Austria.

Sin embargo, deseamos tener nosotros y la Alemania el derecho igual y completo de hacer ese exámen. Si el Austria se reserva el apreciar lo que, segun su opinion, exigen los intereses de Europa y de Alemania, nosotros tam-

bien apreciados llegado el caso, y según nuestro propio interés, el de la Europa y el de la Alemania nos parece que lo exigen, hasta que punto la manera de ver del Austria y los compromisos que el Gabinete de Viena ha adquirido respecto a esto, sin consultarnos podríamos venir con nuestras convicciones, y por consiguiente ser acogidos para preparar el camino de esta unión activa de la Alemania y de los dos grandes Potencias aliadas, unión que sería el complemento, no solamente de los esfuerzos de los Gobiernos alemanes, sino todavía las esperanzas de la nación. V. E. podrá expresarse con el Conde Buol en el sentido de las observaciones precedentes, dejándole copia de este despacho. Encuéntrese, así lo esperamos, con la franqueza de nuestras palabras respecto a la gravedad de la situación, y en ello verá una nueva prueba de nuestro vivo deseo de una inteligencia cierta y sincera y de la comunidad de intereses de que sería fundamento.

CORTES CONSTITUYENTES.

RESUMEN DEL SR. INFANTE.

Relación oficial de la sesión celebrada el día 14 de Junio de 1855.

RESUMEN.

Disposición ordinaria. Pagan á las respectivas comisiones una exposición de la Junta de Comercio de Gijón haciendo observaciones al proyecto de ley de sanidad, otra del Instituto de Salamanca ocupándose del de instrucción pública, y otra del de Pontevedra para que se establezca un escuadrón general de cañoneros.—Se toma en consideración una proposición en que se pide una pensión para la viuda de un Militiano nacional de Bilbao.—Aprobada una proposición pidiendo á las Cortes que declarasen estar altamente satisfechos de la noble y leal conducta del Gobierno francés respecto á España.

Orden del día. Se desecha una enmienda del Sr. Arriaga á la base 21 de la Constitución.—Retírase la 22 y se aprueba esta base.—Apruébanse la 20 y 21, y los proyectos de ley sobre aduana y á la ley de vinculaciones y derechos de la mesa maestra.—Se desecha un voto particular de los Sres. Lasala y Valera relativo á la base 27, y apruébanse esta.—Deséchase otro voto particular del Sr. Valera, y dos enmiendas, una de los señores Suris y Alfonso, y otra del Sr. Gil Sanz á la base 26.

Orden del día para mañana. Continúa la discusión de las bases constitucionales.—Se levanta la sesión á las cuatro menos cuarto.

Abierta á las diez y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. MOYANO: Aunque tomé ayer parte en las dos votaciones nominales relativas á la base 20 constitucional, no aparece mi nombre en la segunda, y como quiera que se hicieron varias reclamaciones respecto á esto, algunos Sres. Diputados que estaban presentes en la primera no se hallaron á la segunda, me conviene que conste esta rectificación.

El Sr. PENA (D. Marcelino): Aunque tengo la costumbre de venir á primera hora, ayer no me lo permitieron mis ocupaciones, y cuando llegué ya había discutido el dictamen de la comisión relativo á los aranceles de la contribución de consumos y derechos de puertos, á la cual pertenecía yo. En esa discusión el Sr. Figueras extrajo que mi firma no aparecía en el dictamen, y con ese motivo me trató con alguna menos benevolencia de la que yo merecía. Debo pues decir que si bien es cierto que yo discutí el dictamen de la comisión, tiene razones muy poderosas para no formar parte de él, y como yo hubiera expuesto si hubiera estado á la sazón aquí, por lo que habiendo eludido en ninguna ocasión el manifestar mis opiniones en cuestiones de mucha gravedad, mucho menos lo hubiera hecho en la de que se trata.

El Sr. FIGUERAS: No creo que en lo que manifieste falsas de modo alguno á la conveniencia parlamentaria, pues solo dije, en uso del derecho que como Diputado me compete, que en mi concepto no había cumplido el Sr. con su deber no presentando un voto particular, puesto que disenta del dictamen de sus compañeros de comisión.

Téngase entendido que no venimos aquí á tratar con benevolencia, sino á decir lo que creemos justo y conveniente.

El Sr. Peña rectificó ligeramente.

El Sr. RODRÍGUEZ BUSTO: He pedido la palabra para hacer una manifestación muy importante para el Congreso, que he asistido constantemente á las sesiones siempre que mi salud lo ha permitido, como también al Tribunal Supremo de Justicia, al que tengo el honor de pertenecer. Por lo demás, yo he padecido grandes persecuciones por la causa de la libertad, á la que siempre he sido adicto.

Sali de las cárceles de Valladolid; fui á Oviedo, mi país, y me encontré con una orden para que se me arrestase y condujese al Real castillo y fortaleza de aquella ciudad.

Allí estuve seis años preso, moribundo. Desde el año de 23 hasta Agosto de 28 no salí de las cárceles, viéndome envuelto en una causa en que todos los testigos que declararon contra mí pertenecían á laocracia; hasta el Obispo que entonces era declaró también como mi enemigo. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Busto, ruego á V. S. que se circunscriba al objeto para el que he pedido la palabra.

El Sr. BUSTO: Voy á hacerlo. Yo no puedo dejar el Tribunal Supremo de Justicia; principiando las vacaciones de este 1.º de Julio hasta principio de Agosto, y deseando cumplir con mis deberes, trataba de despachar antes de las vacaciones los pleitos que fueron mis apremiantes. Aquí se entra á las diez, allí á las once, yo no quiero faltar á mis obligaciones; pero en vista de esta incompatibilidad, espero que las Cortes me dispensarán que no asista precisamente á todas las sesiones.

Se mandó unir á los antecedentes una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra poniendo en conocimiento de las Cortes no haber accedido S. M. á la solicitud de Doña Francisca Burdeto, que pedía el empleo de maestra de Teñiente, ó una pensión análoga, por los méritos que contra en la última guerra civil, en atención á no considerar suficiente la pensión de 112 rs. mensuales que disfruta.

Así las respectivas comisiones:

Una exposición de la Junta de Comercio de Gijón, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de sanidad, cuya discusión está pendiente en la comisión.

Otra del Director y catedráticos del Instituto de Salamanca, ocupándose del proyecto de ley de instrucción pública; y

Otra de los catedráticos del instituto de segunda enseñanza de Pontevedra, pidiendo á las Cortes que en el nuevo plan de estudios se establezca un escuadrón general entre todos los establecimientos de enseñanza de Teñiente, dando así la debida importancia á la segunda enseñanza y á sus profesores.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Labrador, participando á las Cortes que á consecuencia de haberse ausentado de Madrid el Sr. D. Ramón de la Sagra, Presidente de la comisión encargada de examinar el expediente de denuncias de los señores Prats y habiendo sido nombrados Ministros de la Corona los Sres. D. Manuel de la Torre y D. Manuel Alonso Martínez, individuos que eran de la misma, rogaba á las Cortes, como secretario de dicha comisión, se sirvieran acordar que por las sesiones respectivas se procediese al reemplazo de los tres citados individuos; y se determinó como se proponía.

El Sr. MOYANO: Desearía que la comisión encargada de dar su dictamen respecto á una solicitud de la villa de Sueca sobre la ley vigente de señores diera razón del estado de sus trabajos, porque la materia es muy importante.

El Sr. ARIAS URÍA: El negocio, como ha dicho S. S., es grave, porque se trata nada menos que de revisar la legislación antigua de señores. La comisión se ha reunido muchas veces; pero teniendo en cuenta las circunstancias actuales, la posición del Congreso y la necesidad absoluta de que marchen algunos de sus miembros; considerando la comisión que quedaba casi sin individuos, convenidos en distribuirlos respectivamente las diversas materias de que hemos de ocuparnos, y estudiarlas con el detenimiento necesario para venir en Agosto ó Septiembre á dar nuestro dictamen sobre el particular.

Mas habiendo pendientes sobre el particular asuntos de importancia, como el de la aclaración legislativa, podían resultar perjudicados, acordamos acercarnos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para ver si en el entretanto podría dar alguna circular interina ó provisional, y estamos esperando su contestación, que probablemente no se hará esperar mucho tiempo.

Después de una breve explicación del Sr. Navarro, y de rectificar el Sr. Moncasi, quedó terminado este incidente.

Leída una proposición del Sr. Gurrea y otros pidiendo una pensión á favor de Doña Clara Pradera, viuda del Nacional de Pedro Echevarria, fue apoyada por su autor; y tomada en consideración por el Congreso, pasó á las secciones para el nombramiento de comisión.

Acto continuo se leyó una proposición del Sr. Olózaga y otros, que decía así:

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que están altamente satisfechos de la noble y leal conducta del Gobierno francés, que con su exquisita vigilancia y auxilio ha contribuido á destruir los planes de los enemigos de la libertad y del Trono constitucional de Doña Isabel II.»

En su apoyo dijo

El Sr. OLOZAGA (D. José): El objeto de la proposición que acaba de leerse es el de apreciar y reconocer la noble

y leal conducta que respecto de la España observa el Gobierno francés, y por cierto que debe tenerse en cuenta que jamás ha sido tan sincera como ahora la alianza de la Francia con la España, ni tampoco tan completamente desinteresada. En otras épocas la alianza francesa ha sido gravosa á nuestra nación; en el día no lo es, ni pesa sobre nosotros la sombra de sospecha que en diferentes ocasiones ha habido de que la política francesa haya podido influir en la política española: sospecha que hería la altivez de nuestro carácter.

La Europa deja en el día á la España que elabore lentamente su Constitución; deja que pensosamente, como lo hace, camine á su regeneración política; la amistad de la Francia con la España es, repito, completamente leal y sincera.

Sabido es que en la nación vecina residen los principales enemigos de la libertad. Nadie ignora que fraguan allí un día y otro planes contra las instituciones liberales y el Trono constitucional, y al alcance de todos están los daños que podrían sobrevenir para la paz y ventura de nuestra patria si la Francia abriera las puertas á esos emigrados, enemigos enconados y tenaces de la libertad española.

Pero lejos de eso, algunos de los pueblos más dispuestos por desgracia á seguir las banderas de la rebelión, y que lindan con la frontera, encierran allí el mayor y más poderoso ejército que jamás se vio en España, y que contrarios á la ventura y libertad de la patria. Muchos son las pruebas que tenemos de esto: muchas tiene el Gobierno; y yo, aunque humilde Diputado, las tengo también por motivos que son fáciles de comprender: y recientemente el Gobierno francés acaba de coronar los grandes servicios que nos ha prestado de algún tiempo á esta parte con otro de la más alta importancia que nos acaba de hacer ahora, deteniendo á la mayor parte de los Jefes carlistas que pensaban entrar en España á encender la guerra civil, de los cuales solo Elio ha podido salvarse.

Véase, pues, si son grandes, si son justos, si son inestimables los títulos que tiene la Francia en esta ocasión á la gratitud de la nación española. Yo creo que al proponer con mis dignos compañeros un voto de gracias al Gobierno francés no he hecho más que dar lugar á los sentimientos de la Cámara, y espero que será aprobado por todos los Sres. Diputados sin distinción de colores, porque es cuestión nacional.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, el Gobierno tiene el deber de levantarse á manifestar que desde que ocupa este banco solo ha recibido del Gobierno francés pruebas de su amistad, y de que ha cumplido lealmente todas las reciprocidades que debe haber entre dos naciones amigas y aliadas.

El Gobierno, en las difíciles circunstancias que estamos atravesando, tiene el convencimiento de la buena fe y del interés que toma el Gobierno francés para que en España se mantenga la tranquilidad, y no sea alterada por ninguna de las banderías que tratan de destruir la revolución de Julio. Ahora mismo, después de haber hecho internar á diferentes Jefes carlistas que estaban en la frontera, ha recibido el Gobierno la noticia, según ha manifestado el Sr. Olózaga, de que sabedor el Gobierno de París que varios Jefes carlistas residentes en aquella capital se preparaban para trasladarse á la frontera con ánimo de encender la guerra civil en nuestro suelo, los ha hecho arrestar á todos, y solo se ha salvado Elio, que previendo lo que iba á suceder se había ocultado sin duda; pero el Gobierno francés continúa buscándole, y hasta ahora, según asegura nuestro Embajador, no ha salido de París.

Por estas razones el Gobierno no puede menos de aceptar y adherirse á la proposición de que se trata. Leída esta proposición, fue tomada en consideración; y habiéndose preguntado si se declaraba aprobado algunos Sres. Diputados que se declararon haberlo sido por unanimidad, á lo cual dijo

El Sr. PRESIDENTE: No puede ser, porque hay un señor Diputado que permanece sentado.

El Sr. ORENSE: Deseo saber si hay precedentes de que las Cámaras españolas hayan dado un voto de gracias á un Gobierno extranjero.

El Sr. SANCHO: Se dieron gracias por las Cortes al Gobierno inglés en la guerra pasada.

Entrándose en la orden del día, se anunció la discusión de las bases constitucionales; y leída la 21, decía lo siguiente:

«Los Ayuntamientos formarán las listas electorales para Diputados á Cortes, y las rectificarán las Diputaciones provinciales, con intervención expresa del Gobernador civil, dentro de los términos y con arreglo á los límites que prescriba la ley.

Estas listas serán permanentes.

Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas, delitos en la formación de las listas, ó en cualquier otro acto electoral, podrán ser sancionados por acción popular, y juzgados sin necesidad de autorización del Gobierno.»

Leíse después una enmienda del Sr. Arriaga y otros, concebida en estos términos:

«Pedimos á las Cortes se sirvan admitir la modificación siguiente al párrafo primero de la base 21:

«Los Ayuntamientos formarán las listas electorales, y las rectificarán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador civil.»

Y al final del último párrafo de la misma base se añadirá:

«El cual no podrá, ni Autoridad alguna ó sus agentes, recomendar ni combatir candidato alguno, ni mezclarse en la elección mas que para garantizar, conforme á las leyes, el libre ejercicio del derecho electoral cuando fuese necesario, pena de pérdida de sus empleos y derechos á ellos anejos, sin perjuicio de la que se le imponga por infractores de la Constitución.»

En su apoyo expuso

El Sr. ARIAGA: Teniendo motivos para creer que los señores de la comisión están conformes con lo que pedimos los firmantes de la enmienda, deseo se sirvan manifestar su modo de pensar, por si no necesitan apoyarla.

El Sr. LAFUENTE: En cuanto á la primera parte de la enmienda, creo que el pensamiento del Sr. Arriaga es conforme al de la comisión. Hay una pequeña diferencia, que consiste en que según S. S. rectificará las listas la Diputación provincial, presidida por el Gobernador respectivo.

Respecto de la segunda parte, es una verdad tan inconcusa que el Gobierno ni sus agentes solo deben intervenir en las elecciones para evitar toda coacción, que sería ofensivo establecerla en la Constitución.

El Sr. SANCHO: Pido que se lea la parte segunda ó tercera de la base ya aprobada.

Se leyó dicha parte.

El Sr. SANCHO: Está aprobada; por consiguiente es inútil la enmienda.

El Sr. ARIAGA: Dice la comisión, respecto de la primera parte, que piensa como nosotros, y en ese caso no se por que no se admita.

En cuanto á la segunda, conviene también. Y siendo así, no concibo por qué no aceptar esto, que á nuestro modo de ver precisa mucho mejor la clase de intervención del Gobierno y sus agentes. Y es tanto mas necesaria esta precisión, cuanto que en este mismo sitio se ha sostenido por otros hombres como máxima constitucional que el Gobierno debe influir en las elecciones.

Por lo tanto, creo que no es oportuno consignar lo contrario en la Constitución, para que el Gobierno que interviene en las elecciones sepa que es infractor de la ley. Suplico pues á los Sres. Diputados se sirvan aprobar la enmienda.

El Sr. HEROS: Señores, es una desgracia que se oiga tan mal en este recinto, porque imposibilita de contestar con la exactitud que se requiere necesariamente á la argumentación de los oradores.

S. S. dice que está conforme con la comisión en la primera parte; por consecuencia, la dificultad tiene que venir en la segunda. S. S. desea que los Gobernadores civiles no tengan intervención ninguna en la formación de las listas electorales. Siesta S. S. como máxima política la idea contraria que se ha seguido anteriormente; es decir, que antes se daría que el Gobierno interviniese absolutamente en la formación de las listas, y ahora quiere que no intervenga de ningún modo. Los Gobernadores civiles son presidentes de las Diputaciones provinciales, y tienen esas atribuciones y no se les pueden quitar, á menos de no establecer en las provincias dos Gobiernos independientes uno de otro. Por consecuencia, no se puede privar de esa intervención, mas ó menos precisa, á los Gobernadores civiles.

La segunda parte de la enmienda contiene cosas que no son propias de una Constitución. La comisión, que no abunda menos enérgicamente en el deseo de S. S. respecto á la limitación que debe ponerse á la Autoridad en los actos electorales, ha consignado en la base la pena mas terrible cual es la de sujetar á la acción popular, y á ser juzgados sin autorización del Gobierno á los que abusen en esos actos.

A mi me parece que aprobada como está por las Cortes la segunda parte en cuanto á esa pena terrible, y por lo que hace á la acción popular, lo demás que se propone es una superfluidad; sean cualesquiera las opiniones de los Diputados; impropia de una Constitución que tiene que circular y correr por toda Europa.

Si mas discusión procediese á la votación de la enmienda, pidiendo el Sr. Arriaga que se verificara por partes. Ocurriendo después dada relativamente al número de Diputados que votaban en pro y en contra, en ese sentido parcial verificóse el oportuno recuento; y resultando 37 Diputados en pie y 63 sentados, quedó en su consecuencia decidido que la votación no sería por partes, sino relativamente á toda la enmienda.

Procedióse en su virtud á la votación de esta en ese concepto, y resultó no tomarse en consideración la enmienda por 92 votos contra 52 en los términos que se expresan á continuación:

Señores que dijeron no:

- Vega de Armijo. Norato.
Bayarri (D. Pedro). Moya.
O'Donnell. Arias.
Huelves. Figuerola.
Alegre. Marañón.
Sanchez Silva. Serrano Domínguez.
Lasala. Sevillano.
Sancho. Iñigo.
Heros. Vincent.
Valera. Ovieco.
Lafuente. Saiz.
Camprodón. Yaldés.
Gonzalez (D. Antonio). Angulo.
Santa Cruz (D. Francisco). Olea.
Luzuriaga. Salvá.
Salillas. Iglesias.
Bu. lo. Porto.
Reus. Sureda.
Bayarri (D. Pascual). Yaldés.
Pena. Morán.
Maestre (D. Antonio). Benitez de Lugo.
Oliver. Corradi.
Lorente. Hernandez de la Rúa.
San Miguel. Frías.
Egozcue. Moriarty.
Lopez Infantes. Lamadrid.
Patiño. Echevarria.
Olizaga (D. José). Nocedal.
Udaeta. Escalante.
Cuenca. Leonés.
García (D. Sebastián). Clemente Zamorano.
Somosa (D. Juan Bautista). Ulla.
Güell. Navarro (D. Alonso).
Perez Zamora. Rozas.
Hazas. Vera.
Fuentes. Muñoz Diaz.
Corvera. Perez (D. Tomás).
Ferriol. Villalobos.
Centurion. Ameller.
Ayvalillo. Villavicencio.
Romero. Parales.
Romeo. Echarrí.
Peña. Mochuda.
Moncasi. Mascaros. Sr. Presidente.

Total 92.

Señores que dijeron sí:

- Mansi. Bulnes.
Alonso (D. Juan Bautista). Guzman.
Forgas. Uzurriaga.
Herrero. Alcalá Zamora.
Navarro Zamorano. Gollantes.
Labrador. Perez (D. Ramón).
Carrera. Garcia Briz.
Casal. Fernandez del Castillo.
Gil Sanz. Suris.
Rubio Caparrós. Falero.
Pastor. Moncasi.
Arias (D. María). Lozano.
Arias (D. Ambrósio). Bertramí.
Mendiuciti. Garcia Solana.
Arriaga. Garcia Ruiz.
Vargas. Madoz (D. Fernando).
Amado. Orense.
Acha. Alfonso.
Masadras. Pereira.
Sarmiento. Figueras.
Feijóo Sotomayor. Gil Vireveda.
García (D. Manuel Vicente). Ruiz Pous.
Villar. Aguilari.
Gaminde. Llanos.
Gonzalez Alegre. Total 52.

Puesta á discusión la parte de la base 21 que aun no estaba aprobada, dijo

El Sr. Marques de TABUERNIGA: Aunque me repugna toda especie de superchería, tengo que valermelo de una, ya que el reglamento no permite hablar; para manifestar que creyendo que la discusión de las bases era perjudicial, no he tomado parte sino en el debate de una sola, la cual me conducía á hacer esta protesta.

He recibido la invitación del Sr. Presidente para asistir á la sesión, y estoy resuelto á verificarlo para enbarranzar la marcha de la Asamblea. Como mi nombre no ha figurado antes en esta clase de asuntos, me he acordado, para que no se crea que esto ha sido por haberme arrojado la indole de la discusión, hago esta declaración, pues nunca me esquivo á debates, aun cuando sean muy peligrosos. Al contrario, la tempestad me inspira, y solo sé hablar en medio de los truenos, teniendo el valor de arrostrar los compromisos consiguientes á mi situación.

Yo declaro la causa de que así nombre figure en lo sucesivo como cumple á mi honra, espero que me se perdona haberme valido de este medio para decirlo.

El Sr. PENA: No habiendo dicho nada en contra de la base el Sr. Tabuernaiga, no es necesario que yo pronuncie un discurso en pro.

Declarado el punto suficientemente discutido, suspendióse la votación de la base para cuando hubiera suficiente número de Sres. Diputados.

Acto continuo se puso á discusión la base 23 (ahora 22 por haber la comisión retirado la que tenía este número), y decía así:

«Dentro de los ocho días siguientes á la constitución del Congreso, presentará el Gobierno el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado para el año inmediato, con arreglo á lo que se dispusiere en la ley de inversión de los fondos públicos del penúltimo año para su examen y aprobación.

El Sr. LAFUENTE: Tengo que hacer una observación. Como según la base que había presentado la comisión se marchaba antes en la inteligencia de que toda legislación había de empezar en 1.º de Noviembre, y aquí el presupuesto que á los ocho días de reunidas las Cortes se presentará, no se puede presentar en 1.º de Noviembre, sino en 1.º de Diciembre, las nuevas Cortes podrán reunirse en cualquier época; y por tanto corresponde decir en esta base: «Los presupuestos se presentarán á los ocho días de reunidas las Cortes en 1.º de Noviembre, ó á los ocho días de constituido el Congreso si fueren Cortes nuevas.»

El Sr. SANCHO: Yo que el otro día estuve en el despacho del Sr. Lafuente, estubo allí también. Si discutiera las bases, se reúnen las nuevas Cortes, y el Gobierno no tiene hechos los presupuestos, ¿cómo se le obliga á presentarlos? Dice el Sr. Lafuente que pueden reunirse también las Cortes en Noviembre, y que entonces se deben presentar dichos presupuestos. ¿Y se examinan tan pronto? Si llevan ya las Cortes cuatro ó cinco meses de reunión, ¿quiere S. S. obligarlas á que cinco meses después presenten los presupuestos? Mas sencillo sería que estuviesen reunidas un mes mas.

El Sr. LABRADOR: Encuentro los mismos inconvenientes que ha manifestado el Sr. Sancho; y voy á patentizarlos con un caso práctico. Los presupuestos del Estado se presentaron en Diciembre del año último; y habiéndose reunido en Junio, todavía no se ha presentado dictamen. Me parece pues que es imposible que se discutan los presupuestos dentro del plazo fijado, ora en el mismo plazo, todavía queda tiempo, en una situación normal y cuando haya presupuestos bien hechos, para discutirlos dentro del año de la legislatura para el siguiente.

El Sr. LABRADOR: Después de la explicación del señor Rios Rosas son para mí mayores las dificultades, porque no es posible que se discutan los presupuestos en el corto plazo que me da desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre. Por eso quisiera yo que esta base no se considere de aplicación inmediata para el año de 1856, y que en lo sucesivo se discutan los presupuestos con un año de anticipación.

El Sr. LAFUENTE: Mi manera de entender esta base no es conforme con las explicaciones del Sr. Rios Rosas. Yo la comprendo como la ha explicado el Sr. Labrador; por consiguiente estoy completamente de acuerdo con S. S.

El Sr. RIOS ROSAS: En la base en que se fijaba el día en que han de abrirse las Cortes se ha hecho una innovación, de la cual resulta una dificultad á que da mucha importancia el Sr. Lafuente, y que no tiene tanta como S. S. supone: la de que dentro del año venga el tiempo demasiado limitado para discutir los presupuestos. Esta dificultad la habrá siempre, á no ser que se quite al Rey la facultad de suspender, ó disolver las Cortes, adoptándose el sistema de la Constitución de 1812.

Solo en ese sistema, en que las Cortes se abrían en época determinada y estaban abiertas durante un periodo determinado también, sin que el Rey pudiera suspenderlas, solo en ese sistema, digo, cabe esa regularidad.

Pero examinemos esa dificultad que tanto se encarece.

Es necesario no considerar aisladamente la actualidad de este país, en que no ha habido regularidad en nada. Esa dificultad se puede resolver ó discutiendo las Cortes en el año 55 el presupuesto para el 56, ó procediéndose, como se ha hecho en Francia en circunstancias análogas, votando un presupuesto para dos años, ó votando dos presupuestos en un año. Pero cualquiera que sean los procedimientos que se presenten, ¿se ha de poner en la Constitución la previsión de un sistema excepcional, contrario á la regularidad y al mecanismo de este regimen? La votación anual de los presupuestos es una de las mayores garantías de las Cortes, y todo lo que sea contrario á esto es despectivo de las prerogativas de las mismas.

Pues bien: esto que se hace hoy es lo mismo que se ha hecho en todas las Constituciones de España. Los presupuestos del año 56 se votan el año 55, y no se votan ni se han votado nunca los del año siguiente, ó sea para dos años. De consiguiente me opongo á lo que ha propuesto el Sr. Labrador, y á la interpretación que ha dado el señor Lafuente, porque es inconstitucional, y porque esto sería despectivo de las prerogativas de las Cortes.

Y que realmente puede resultar de que el Gobierno no abra las Cortes hasta 1.º de Noviembre? En un país arreglado económicamente bien se pueden votar los presupuestos en dos meses. En la Cámara francesa se han votado en una semana, y en Inglaterra sucede otro tanto. En España debemos aspirar á lo mismo, y si no lo conseguimos debemos retirarnos á nuestras casas. Tal vez dentro de tres ó cuatro años se aplazarán los presupuestos, no digo en dos meses, sino en 45 días.

Me parece que he explicado bien claramente esta base, y no debe quedar ya la menor duda respecto á su verdadero sentido.

El Sr. LAFUENTE: No solamente no es absurda la interpretación que he dado á la base, sino que voy á probar que como resultado un absurdo es con la explicación dada por el Sr. Rios Rosas. Según S. S. el Gobierno tiene obligación de presentar los presupuestos á las Cortes á los ocho días de constituidas; y como en un año pueden tener lugar dos ó tres disoluciones, esto quiere decir: que tendrá que presentar los presupuestos dos ó tres veces, lo cual no es conveniente, por mas que el Sr. Rios Rosas diga lo contrario.

Que es útil y conveniente presentar los presupuestos en una época fija es cosa que no se puede poner en duda, sin que por esto se corte en lo mas mínimo la facultad que la Corona tiene de disolver ó suspender las Cortes. De esa manera el Gobierno tiene tiempo para estudiar los presupuestos que ha de presentar.

En cuanto á examinar esos presupuestos en un plazo tan breve como S. S. dice que se examinan en Francia y en Inglaterra, solo digo que en las Cortes españolas es muy difícil que eso suceda. Aquí no hemos visto eso nunca, y no es de esperar que lo veamos en lo sucesivo. Si así sucediera, yo me felicitaría de ello.

Por mi parte creo mas ventajosa la presentación del presupuesto en una época precisa é indispensable, sin perjuicio de que se reúnan las Cortes; pues aun cuando se reúnan, no tendrían necesidad de ocuparse de él, si no fuera que tendrían el voto del año anterior. No insistiré pues en que sea absurdo el sistema del Sr. Rios Rosas; pero sí diré que hay mas conveniencia en el mío, puesto que con el de S. S. habría caso en que se presentarían tres veces los presupuestos. En su consecuencia, si es necesario, no tendrí inconveniente en hacer un voto particular de acuerdo con mi sistema.

El Sr. RIOS ROSAS: Lo que el Sr. Lafuente quiere es que se borre y desarte lo que está escrito en la base. Si S. S. hubiese formulado un voto particular nos hubiéramos entendido. Entretanto, si la base que discutimos está de acuerdo con la base aprobada anteriormente, S. S. no está en su derecho combatiendo una cosa que es consecuencia necesaria de la base ya aprobada.

Dice S. S. que trae inconvenientes la presentación de los presupuestos tal como yo la quiero, porque no habrá tiempo para discutirlos en los dos meses que restan desde 1.º de Noviembre á últimos de Diciembre, y que este inconveniente desaparece fijando una época precisa para presentarlos. Las Cortes han visto ya que esta base es consecuencia de la anterior ya aprobada: si ahora quieren contradecirse y adoptar lo mas dificultoso y despectivo para la prerogativa del Parlamento, entonces deben desecharla la base y adoptar otra conforme al voto particular in fieri del Sr. Lafuente.

Después de rectificar ligeramente los Sres. Labrador y Rios Rosas, dijo

El Sr. CORRADI: Relativamente á esta base se han presentado tres opiniones diferentes: la del Sr. Lafuente, que quiere se fije un plazo terminante dentro del cual haya de convocarse las Cortes, y las de los señores Rios Rosas y Heros, y yo desearía que los señores de la comisión se retiraran para ponerse de acuerdo y presentar un dictamen sobre el cual puedan las Cortes resolver. Si así se hace, tendremos formulada una idea: habrá acaso uno ó dos dictámenes, habrá mayoría y minoría tal vez; pero en tal caso, vistas las razones de una y otra parte, se podrá resolver por la Asamblea lo que parezca mas acertado.

El Sr. SANCHO: Yo no tengo que ponerme de acuerdo con los demás individuos de la comisión que tienen esas opiniones particulares, porque no estoy de acuerdo en nada. Cuando se trató de la base 22 se estableció un sistema que yo creía muy sencillo, y con el cual no había dificultad alguna. En el se fijaba un día preciso para la reunión de las Cortes: esto se varió después, y yo no estoy de acuerdo con ello. Al hacerse la votación de la base, se pidió que fuese por partes; pero no se estimó así, y yo no pude votar contra ella, conteniendo como contenía otras disposiciones muy importantes. Entretanto no podía yo estar conforme con un sistema que no puede menos de originar grandes dificultades.

Después de rectificar el Sr. Corradi, dijo

El Sr. RIOS ROSAS: Cuando se formuló en la comisión la base 22, creímos estar todos de acuerdo; pero luego vimos que no era así, y que en la fecha no debía entenderse sino como limitativa, porque de otro modo podía producir gravísimos inconvenientes, no habiendo por otra parte regularidad alguna en los presupuestos, poniéndose como se ponía en contradicción el año económico y parlamentario con el común. En ninguno de los países constitucionales hay día fijo para abrir el Parlamento, como no sea en el día 1.º de Enero, como sucede en Inglaterra; al contrario, aprobado como está que el Parlamento se abra de común á tardar el día 1.º de Noviembre, no cabe otra cosa que lo que se propone en la base 22 para guardar completa armonía con lo resuelto; es decir, que en cualquier época en que se reúna el Parlamento, á los ocho días de reunido tendrá el Gobierno la obligación de presentar los presupuestos. En esto no veo obstáculo alguno.

Después de las rectificaciones de los Sres. Rios Rosas, Sancho y Corradi, retiró la comisión la base 23 (ahora 22), para ponerse de acuerdo los individuos de aquella, y presentar esta redactada de nuevo.

Leíse la base 22 nuevamente redactada (base que ahora es la 23), y decía así:

«No puede el Gobierno ni las Diputaciones provinciales, ni los Ayuntamientos, ni Autoridad alguna, exigir ni cobrar, ni los pueblos ni los obligados á pagar ninguna contribución ni arbitrio que no esté aprobado por ley expresa.

Los contribuyentes que aporten el todo ó parte de sus cuotas ilegalmente exigidas, sin ser apremiados ó ejecutados, perderán lo que hubieren entregado, quedando á beneficio del Tesoro público.

Los Ministros, corporaciones y empleados que á esto faltaren, y los empleados que obedecieron ó transmitieron sus órdenes ó intervinieron en la exacción de cantidades no aprobadas por las Cortes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos, sin perjuicio de las penas que se les impongan como infractores de la Constitución.»

Leíse á continuación una enmienda del Sr. Gil Vireveda, que retiró su autor después de una explicación del Sr. Heros; y procedióse en su consecuencia á la discusión de la base, dijo

El Sr. GIL VIREVEDA: Seré muy breve. He notado que en la primera parte de la base se dice que ni el Gobierno, ni las Diputaciones provinciales, ni los Ayuntamientos pueden exigir ni cobrar contribución ó arbitrio alguno que no esté votado por una ley; y esto que falta añadir las palabras: «ni los obligados á pagar ninguna contribución ni arbitrio que no esté aprobado por ley expresa.»

Se dice además en la base que no se podrá exigir ni cobrar, ni los pueblos están obligados á pagar, contribución ó arbitrio que no esté votado por una ley; y como pudiera haber una contribución con el nombre de arbitrio, bueno sería añadir esas palabras para evitar abusos.

Voy á hacer otra observación. ¿Están comprendidos toda clase de agentes que intervienen en la cobranza de contribuciones en las palabras: «los Ministros, corporaciones y empleados que á esto faltaren?» Yo desearía evitar los abusos que tan fácilmente se cometen en el poder, y para conseguirlo suplico á la comisión se sirva admitir mi indicación.

El Sr. HEROS: Realmente el Sr. Gil Vireveda no ha combatido la base. Si fuéramos á admitir todas las palabras que se pueden adicionar, en vez de una Constitución haríamos un comentario.

Es claro que al que se le prohíba exigir una cosa se le prohíbe imponerla. Por lo tanto es innecesaria la palabra «imponer.» El Sr. Gil Vireveda, como lo es, no pretende el sistema de la Constitución de 1812.

Solo en ese sistema, en que las Cortes se abrían en época determinada y estaban abiertas durante un periodo determinado también, sin que el Rey pudiera suspenderlas, solo en ese sistema, digo, cabe esa regularidad.

les, no pudiese estar fijada la fuerza de mar y tierra en 1.º de Enero, el ejército quedaría autorizado para disolverse: el soldado de infantería abandonaría su armamento; el de artillería sus piezas; el de caballería sus caballos; todos se desbandarían por España, y sería la mayor calamidad que podría venir sobre el país. Señores, esto es llevar las cosas á la exageración. La garantía que busca el Sr. Valera la tiene ya en la base aprobada; y si esa no fuese suficiente, todo lo que aquí añadiríamos sería inútil, y no serviría más que para introducir la perturbación y hacer perder al Estado muchos millones.

El Sr. VALERA: Las palabras del Sr. Ministro de la Guerra vienen á apoyar mi adición más de lo que yo esperaba. El Sr. Sancho decía que era superabundante, porque estaba comprendida en lo ya aprobado; pero el señor Ministro da á entender que la ley que fija la fuerza de mar y tierra puede continuar en vigor por más tiempo de aquel para que ha sido votada.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No he dicho eso; lo que he hecho ha sido manifestar las consecuencias de llevar las cosas á la exageración. Por lo demás, lejos de opinar yo como cree el Sr. Valera, yo he sido el primer Ministro de la Guerra que, aun sin haber artículo constitucional que lo mandase, ha venido á las Cortes á pedir que fijen la fuerza de mar y tierra para el año actual.

El Sr. VALERA: No he dudado de la intención del señor Ministro de la Guerra; pero tengase presente que lo que yo propongo no es para circunstancias extraordinarias, sino para circunstancias que no impiden la Constitución del Estado que estamos ahora disolviendo.

Siempre que el Gobierno, cumpliendo con lo que dispone la Constitución, convoque las Cortes en el tiempo en que debe hacerlo, habrá espacio suficiente para que se discuta y vote la ley que fije la fuerza de ejército de mar y tierra. De consiguiente, no es posible que nos veamos en el compromiso que ha supuesto el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El caso que yo he supuesto es muy posible, porque lo es el que por cualquier circunstancia llegue el 1.º de Enero sin haberse votado esa ley.

El Sr. HEROS: No insistiré más en discutir sobre las razones que aquí se han dado, pero tengase entendido que si los presupuestos se pueden votar con un año de anticipación, es necesario que la fuerza armada se vote precisamente dentro del año en que se encuentran las Cortes, y entonces es posible que ocurra el caso que ha indicado el Sr. Ministro de la Guerra. Confío pues en que las Cortes se servirán adoptar esta base, la cual, en relación con las demás, ocurre á todos los casos que puedan sobrevenir.

El Sr. VALERA: A medida que avanza el debate voy convenciéndome de la necesidad de mi adición, y de que la base no significa lo que la comisión ha manifestado.

El Sr. Sancho impugnaba mi adición por creerla un pleonasmo, una repetición, porque determinando la base que las Cortes fijarán todos los años la fuerza de mar y tierra, está dicho que esas leyes solo tendrán fuerza para el año que se voten.

Me dice el Sr. Ríos Rosas por lo bajo que la obligación del soldado no depende de la base que nosotros estamos votando, sino que procede de otra ley. Será sin duda de la ley que le llama al servicio, en la cual se determina el tiempo por que ha de servir. El soldado está obligado á servir el tiempo designado en la ley que le llama al servicio; pero no tiene necesidad de continuar esos seis ó siete años hora por hora, momento por momento, porque puede suceder que sin dejar de ser soldado esté en su casa un mes ó más tiempo, y ese tiempo se le cuenta para llenar aquel por el cual está obligado. La prueba de que esto es exacto es que los tercios batallones de los regimientos de infantería han estado en sus casas una porción de tiempo. Si cree el Gobierno que no necesita tanta fuerza como la que hoy tiene, ¿no puede determinar que se retiren á sus casas por más ó menos tiempo estas ó las otras fuerzas? Eso ha sucedido, sucede y sucederá siempre, no solo en España, sino en todos los países. Espero pues que las Cortes se servirán adoptar el voto particular que hemos tenido el honor de presentar.

Puesto á votación el voto particular del Sr. Valera, fue desechado, y acto continuo se aprobó la base 25 (ahora 24) después de una ligera observación del Sr. Labrador. Leída la 26 (ahora 25) decía así:

«Habrán en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya fuerza y servicio se arreglará por una ley, y el Rey podrá, en caso necesario, en caso necesario, en caso necesario, dentro de la respectiva provincia; pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.»

Levóse á continuación el voto particular de los señores Valera y Lasala en lo relativo á dicha base, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Habrán en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, compuestos de todos los soldados y viudos sin hijos que, habiendo cumplido la edad de 18 años, no estén en la de 50, y de todos los ciudadanos á quienes la Constitución confiere el derecho de elegir Ayuntamientos, con tal que no excedan tampoco de la edad de 50 años. Su organización y servicio se arreglará por una ley; y el Rey podrá, en caso necesario, disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin el otorgamiento de las Cortes.»

Procediéndose á la discusión de este voto, dijo el Sr. HEROS: La comisión presenta en su base el establecimiento de la Milicia nacional, que es a más necesario; sin otra limitación que la de que el Gobierno no pueda disponer de esa fuerza fuera de su respectiva provincia. Los autores del voto particular convienen en el principio; pero agregan otra porción de circunstancias que la mayoría de la comisión ha creído propias de la ley orgánica de la Milicia y no de la base. Por esta razón la comisión no puede admitirlo.

El Sr. VALERA: Cuando el desenvolvimiento de las bases constitucionales se deja á las leyes secundarias, se suelta dar armas á los enemigos de las libertades públicas para matar el mismo principio que se quiere aplicar en esas leyes. En efecto, la Milicia nacional podría quedar organizada de manera que fuera un ludibrio y una burla, en vez de ser una institución que correspondiera al objeto que nos proponemos sus verdaderos amigos.

Esta ha sido la razón del voto particular; razón fundada respecto de los soldados y viudos sin hijos en la facultad de poder disponer de la Milicia para ciertos servicios, sin que abandonen sus hogares los padres de familia; y respecto de la aptitud de los electores de Ayuntamiento para ser Militanes, en que los que merecen esta confianza deben merecerla también para llevar un fusil y defender la libertad, siendo al mismo tiempo garantía del orden.

Si nos debate se puso á votación el voto particular de los Sres. Lasala y Valera, y no fue tomado en consideración.

Levóse á continuación dos emiendas, una del señor Alfonso y otros, que después de una indicación del Sr. Heros se declaró retirada; y otra del Sr. Gil Sanz, que no fue tomada en consideración después de haberla apoyado su autor, contestándole el Sr. Ministro de la Guerra. A petición del Sr. Carradi, preguntó si se prorrogaba la sesión; y habiéndose acordado negativamente, suspendióse la discusión de la base 26 (ahora 25).

Pasaron á la comisión de actas 14 pliegos que remitió el Sr. Ministro de la Gobernación, relativamente á las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en varias provincias.

El Sr. Preto Neto excojó su falta de asistencia por indisposición de salud.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del debate sobre bases constitucionales, encargándose la asistencia á los Sres. Diputados. Se levanta la sesión.

En los cuatro menos cuarto.

NOTA. La redacción del Extracto oficial de las Sesiones no responde de la exactitud de los datos que se insertan en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

OTRA. El presente Extracto quedó terminado á las cinco y media; y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitiéron las últimas 90 cuartillas á la Imprenta nacional á las seis y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 2.563.000 rs. para atender á las obras de reparación de las murallas de Cádiz.

A LAS CORTES.

En el mes de Febrero último, y á consecuencia del temporal que venía reinando desde mediados del mes anterior, perforó el mar la muralla de la plaza de Cádiz en la parte OE., causando un hundimiento de una extensión de 20 varas. Posteriormente, en el mes de Abril, cayó, girando sobre su asiento, el lienzo de muralla comprendido entre el ángulo de San Vicente y el primer saliente del recinto inmediato á la plaza de toros, resultando en el primer momento una brecha de 92 varas corrientes de abertura, poniendo en peligro, si el mar avanza interiormente llevándose el terraplen, no

solo dicha plaza de toros, sino el edificio de la cárcel, que tan inmediatos se hallan de la cresta de la hoya que resultó.

Por el Ministerio de la Guerra se adoptaron inmediatamente las disposiciones convenientes para que el mal no progresara; pero el crédito consignado en el presupuesto del corriente año al material de ingenieros no permite de modo alguno acudir á las obras necesarias en las murallas de dicha plaza con la extensión y solidez que es, bajo todos los puntos de vista, indispensable, pues que con aquel crédito ha de atenderse á las infinitas obras de fortificación que son también necesarias en otros puntos, y á los demás gastos á que está destinado.

Los hundimientos de que se hace mérito, si bien ventidos, han ocurrido sin haberse presupuestado cantidad alguna para su reparación, si, cual desgraciadamente ha ocurrido, tenían efecto. La necesidad de atender á este accidente es urgente y perentoria, no tan solo por la importancia de la plaza, sino por los graves males que de no hacerlo resultarían á la misma y á su población; y además, habida consideración á que rompiéndose el dique que contiene la acción del mar por el citado lado del recinto, son incalculables las cantidades que se necesitarían dentro de poco para remediar los destrozos que sin interrupción se irían sucesivamente verificando cada día.

El cuerpo de Ingenieros del ejército ha formado los presupuestos de las obras que son urgentes é indispensables en las murallas de la plaza de Cádiz, tanto para la reedificación del daño ocurrido como para evitar males sucesivos; cuyos presupuestos, examinados ya por la junta superior facultativa del mencionado cuerpo, y aprobados por este Ministerio de la Guerra, ascienden á una suma de 2.563.000 reales vellón.

Las obras no pueden ejecutarse sino en la buena estación, porque en principiando los temporales á la salida del verano no es posible trabajar en una muralla que el mar bate constantemente, y de aquí la necesidad de tener el caudal necesario con anticipación para el acopio y labra de materiales, y que las obras no se suspendan por falta de medios.

En consideración á lo expuesto, y si se ha de poner un dique al mar antes del invierno para evitar que continúe la mina que forzosamente debe causar, y si las obras de reparación han de verse terminadas en el verano del próximo año de 1856, es indispensable un crédito extraordinario para esta atención, no comprendida en el presupuesto corriente que aprobaron ya las Cortes. Este crédito deberá ser por el total de la cantidad que queda mencionada, sin que sea necesario en el año actual más de un millón de reales, que es el costo de la obra que podrá ejecutarse en la temporada marcada arriba, con una alguna compra y labra de piedra, y hasta el resto de aquella suma se invertirá en el próximo año de 1856.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. la Reina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario de 2.563.000 rs. para atender á las necesarias y urgentes obras de reparación de hundimientos últimamente acaecidos en las murallas de Cádiz.

Art. 2.º De este crédito se hará uso en el corriente año de 1855 hasta la cantidad de un millón de reales, y de 1.563.000 restantes en el próximo de 1856, que es para cuando se considera podrán haberse terminado las citadas obras.

Madrid 27 de Mayo de 1855.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

VARIEDADES.

MEMORIA sobre la exposición de ganados, instrumentos y productos agrícolas, verificada en Francia en 1854, escrita por D. Augusto Belda, pensionado por el Gobierno de S. M. para el estudio de la agricultura en el extranjero.

(Continuación.)

Primera categoría.—Merinos. Esta casta era la que tenía mayor número de representantes en la exposición, pues los esfuerzos hechos para propagarla desde su introducción á fines del siglo pasado han hecho que tome bastante incremento en Francia, aunque en el día su multiplicación para ser haya detenido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

La casta merina contaba 33 machos y 55 hembras. El primer premio de esta casta lo obtuvo un animal de formas poco regulares comparado con las castas perfectas, pero bastante ancho de pechos y de lomo algo hendido, y más bien haya retrocedido, pues el bajo precio de las lanas ha hecho dirigir la atención hacia el cebo. De aquí la gran extensión que han tomado los mestizos de merinos, que unen cierta finura en la lana á formas más aceptables que las del merino.

cumplidos tiene la lana ordinaria y corta, el espinazo estrecho; las ancas aplastadas y anchas; pero la caja del cuerpo es bastante ancha y redonda, estando en la misma categoría que las castas de origen inglés. No pudo obtener ningún premio.

Otra casta de las antiguas francesas que se presentó fue la de la Solana, es la más pobre por excelencia de Francia. Así como en un sombrero de paño y miserable, como que en el invierno casi perece, y se mantienen rayando las puntas de los brazos y retamas que la nieva deja al descubierto. Son genéricamente los que dan la carne tan jugosa y fina, que equivocadamente se llama en sus ciudades de pastos salados (Pres sales). Con el régimen de vida de estos animales no es de extrañar que sean muy largos de piernas, pues solo pudiendo recorrer grandes espacios pueden mantenerse en un país tan miserable. Tienen el cuerpo estrecho, mucho pelo en el pecho, las ancas estrechas y delgadas, la cara rubia, y lo mismo las extremidades.

Después de estas castas, y como transición á las inglesas de que hemos hablado, viene la de la Charmoise, que se ha formado con mezcla de sangre inglesa, y que tiene una perfección de formas y otras cualidades que la hacen rivalizar con las mejores de aquel país; se debe á los trabajos y perseverancia de Mr. Malingre, director de la escuela-modelo de la Charmoise, á cual Francia ha tenido la desgracia de perder en el año pasado. El método seguido por Mr. Malingre fue el siguiente: tomó ovejas escogidas con cuidado en la casta de Berry, y para debilitar la constancia que esta tiene en reproducir su tipo les dio moruecos, en primer lugar de Solana, y luego á los productos merinos, para mejorar la lana; en cada generación se hacía una elección muy rigurosa, desechando los animales que presentaban el menor defecto: estas hembras, así como machos, fueron echadas á moruecos de New-kent comprados en Inglaterra al mismo propietario de esta hermosa casta. Después de algunas generaciones, y cuando los animales presentaban las cualidades que Mr. Malingre deseaba, fijó la casta mezclando estos mestizos entre sí, y haciendo una elección muy cuidadosa de reproductores. En el día van ocho generaciones, y aquella se conserva fija y pura, habiendo agotado su atavismo, ó sea la propensión á reproducir el tipo primitivo de su origen.

Los individuos de esta casta presentan formas que proporcionalmente valían tanto como las de los Dishley (presentes), aunque estos últimos obtuvieron los primeros premios: su osamenta es muy ligera y muy bien proporcionada; el cuerpo cilíndrico, ancho y largo está muy cerca de tierra; el cuarto trasero muy ancho y largo, las ancas rollizas y unidas por detrás, formando un plano que baja casi recto hasta los cuernos. La lana es entrelina, pero muy superior á la de las castas inglesas, y aun más abundante. Estos animales son muy precoces que los Dishley; pero son también más robustos, y viven bien en terrenos húmedos, pues el de la Charmoise es una meseta entre el Loira y el Cher de poca fertilidad.

Ha resido también el clima de la Argeta, donde probablemente los Dishley, si no hubieran perecido, hubieran sufrido mucho; comienza á extenderse por la región central de la Francia.

La casta Dishley merina, esto es, formada por la mezcla con la merina, que une á cierta finura en la lana buenas formas, está bastante extendida en Francia, y representa el estado de transición en que se encuentra la industria del ganado lanar en aquel país, que cuando de tener como principal producto la lana, pasa á considerarla como accesorio, siendo el principal la carne. Son animales bastante robustos, bien formados; en cuanto á la lana, lo que pierde en finura gana en longitud, si bien la cantidad misma disminuye, algo por cabeza. En esta clase es el que causó admiración fué un morueco de Mr. Alier, procedente de padre Dishley y de merina de Mauchamp; este hermoso animal, primer ensayo de este género que he visto, reunía á la hermosura de sus formas una lana que era particularmente larga, sedosa, brillante, fina y elástica; así que el que me la mostró me dijo que el castaño de la casta Dishley se la cruzado con una porción de castas francesas, entre ellas con la normanda, también de lana larga y de gran tamaño, pero defectuosa en esqueleto por la magnitud de las partes huesosas y estrechez de la caja del pecho, además de la falta de precocidad. Esta cualidad la adquiere con la alianza inglesa. Sin embargo, el ejemplo presentado al público en la exposición debía de desear por muchos conceptos; había conservado el pecho estrecho de los normandos.

Por lo que hemos dicho de la casta New-kent se puede calcular lo que son sus diferentes alianzas con las francesas: los resultados difieren poco de los obtenidos con el Dishley.

Por último, había Dishley-Southdown, que se pueden considerar como un paso al transitorio cruzar, pues no se describe que objeto pueda haber unido dos tipos cercanos entre sí, pero que cada uno lleva ciertas condiciones especiales para terrenos determinados, en los cuales el mestizo no sería de tanta utilidad.

La casta Southdown, que es el tipo regenerador para apropiarse á terrenos demasiado pobres la Dishley, presenta algunos bellos productos aliada con las castas francesas, en particular la llamada Southdown-Graunt, tipo bien formado, que mejor es esta casta.

Habría un merino francés-ajeno que no recibí ningún premio, ni creo que lo mereciese. Es como un paso anterior, pues significa descuidar las formas por atender solo á la finura de la lana, y haciendo aun más delicada la casta merina. Y esto cuando las castas merinas superfinas, como la Nash, han desaparecido de Francia por haber cesado ya las causas que le dieron origen, á saber: la necesidad de lanas superfinas y el alto precio de estas.

En resumen, Francia se encuentra en el día transformando sus castas de ganado lanar en el sentido de la producción de la carne, mejorando las castas de lana fina por medio de cruces inglesas, y abandonando las que son más rebeldes á esta transformación.

GANADO DE CERDA.

En el ganado de cerda se adoptó el dividirlo en castas francesas y extranjeras, aunque la gran mayoría de animales que se presentaron en el concurso, se dividieron en castas francesas son todas muy inferiores en cuanto á formas. Como este animal no tiene más que un destino, hay menos incertidumbre y menos discusiones sobre su mérito. Además, su rápida propagación ha hecho que se hayan extendido mucho. Sin embargo, el que por el número relativo de unos y otros creyese que las castas perfeccionadas cuentan en el día en Francia un número casi igual de individuos, resulta de la mezcla del merino con otras castas francesas, que como tenían la lana bastante inferior á los merinos solo alcanzaron los últimos premios.

En el principio se adoptó aquí la clasificación de grandes y pequeñas castas; pero esta división, esencialmente relativa, no se sostiene en la práctica, se ha abandonado para sustituirse con otra que no es tan perfecta, pues divide en castas indígenas puras, y castas extranjeras puras ó cruzadas.

Esta clase contenía 30 individuos, 16 machos y 14 hembras, distribuidos en la forma que sigue:

CASTAS.

Craonesa..... 1 4 2
Normanda..... 1 1 1
Normanda de Auges..... 1 1 1
Leicester..... 3 3 8
Essex..... 2 2 1
Berkshire y Hampsh..... 4 3 9

Castas inglesas..... 1 1 1
Colleshill..... 1 1 1
Anglo-china..... 1 3 4

16 15 31

CASTAS.

Craonesa..... 1 4 2
Normanda..... 1 1 1
Normanda de Auges..... 1 1 1
Leicester..... 3 3 8
Essex..... 2 2 1
Berkshire y Hampsh..... 4 3 9

Castas inglesas..... 1 1 1
Colleshill..... 1 1 1
Anglo-china..... 1 3 4

16 15 31

CASTAS.

Craonesa..... 1 4 2
Normanda..... 1 1 1
Normanda de Auges..... 1 1 1
Leicester..... 3 3 8
Essex..... 2 2 1
Berkshire y Hampsh..... 4 3 9

Castas inglesas..... 1 1 1
Colleshill..... 1 1 1
Anglo-china..... 1 3 4

16 15 31

CASTAS.

Craonesa..... 1 4 2
Normanda..... 1 1 1
Normanda de Auges..... 1 1 1
Leicester..... 3 3 8
Essex..... 2 2 1
Berkshire y Hampsh..... 4 3 9

Castas inglesas..... 1 1 1
Colleshill..... 1 1 1
Anglo-china..... 1 3 4

16 15 31

CASTAS.

Craonesa..... 1 4 2
Normanda..... 1 1 1
Normanda de Auges..... 1 1 1
Leicester..... 3 3 8
Essex..... 2 2 1
Berkshire y Hampsh..... 4 3 9

Castas inglesas..... 1 1 1
Colleshill..... 1 1 1
Anglo-china..... 1 3 4

16 15 31

Para hacer la comparación hay que tener en cuenta que la alzada del craonés consiste en sus largas piernas, que el otro tiene reducidas á su menor expresión, pues del número 0,70 metros de alzada, 0,52 metros corresponden al cuerpo; y el resto 0,18 es la altura de las piernas. En el craonés la caja del cuerpo solo tiene 0,54 metros de altura, y las piernas 0,35 metros; en la longitud, el Leicester es una masa cilíndrica terminada por delante en como patas, se implanta directamente en el cuerpo sin cuello ninguno; el craonés tiene un cuello largo precedido de una cabeza larga y gorda. En cuanto al ancho del cuerpo, en proporción á sus demás dimensiones, el craonés debería tener 0,62 metros y tiene poco más de la mitad.

Siguimos ahora las divisiones del programa.

PRIMERA CATEGORÍA.

Castas indígenas puras.—Tres machos y dos hembras. El mejor de los machos que obtuvo el primer premio era el craonés, cuyas dimensiones hemos dado. Completaremos su descripción, añadiendo que además de su largo cuello y cabeza larga y puntiaguda, con grandes orejas como las de un buey, tenía el espinazo arqueado y las ancas aplastadas como el resto del cuerpo, y delgado el cuello de la pierna; y sin embargo, este animal se debe considerar como perfecto en su casta. Los demás premios no se adjudicaron porque no encontré el jurado ningún animal digno de ellos. Por cierto que el que obtuvo el quinto premio no lo merecía, á mi modo de ver, por la magnitud de su osamenta y lo grueso de sus formas.

Entre las hembras había una hermosa res del valle de Auges, tribu de la casta normanda. Era la única de esta categoría que merecía llamar la atención por la anchura de su cuerpo, la finura del esqueleto, y por su desarrollo á los nueve meses: solo se hubiera podido sospechar acerca de si su origen era enteramente francés á no asegurarnos su propietario Mr. Alier.

SEGUNDA CATEGORÍA.

Castas extranjeras puras ó mestizas.—Diez y seis machos y 17 hembras que se dividen en varias castas (1). El primer premio fue para la casta New-Leicester, que obtuvo igualmente el segundo y el